

CONTENIDO

Dictámenes negativos

De la Comisión de Seguridad Social, con puntos de acuerdo por los que se desechan tres iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley Federal del Trabajo

De la Comisión de Radio y Televisión, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

De la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 10, 20, 40 y 56 de la Ley de Hidrocarburos

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con pro-

yecto de decreto por el que se reforman los artículos 7o. de la Ley General de Educación y 184 Bis de la Ley General de Salud

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Derechos de la Niñez, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7o. y 42 de la Ley General de Educación y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

De la Comisión de Transportes, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

De la Comisión de Comunicaciones, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XI y XII del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Pase a la página 2

Anexo IV-12

Jueves 15 de diciembre

De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Mexicano del Mariachi

De la Comisión de Reforma Agraria, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 3o. Bis de la Ley Agraria

De la Comisión de Derechos de la Niñez, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19, 26 y 29 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentada por los diputados Alberto Martínez Urincho, del partido de la Revolución Democrática y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez del Partido Revolucionario Institucional.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Seguridad Social de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4; y 9, 9, 43, 44 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Con Proyecto de Decreto a las iniciativas que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentadas por las y los diputados Alberto Martínez Urincho, del Partido de la Revolución Democrática y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez, respectivamente ambas del Partido Revolucionario Institucional.

Por ello, esta Comisión dictaminadora establece el procedimiento para el desarrollo de los trabajos e investigaciones que conducen a una conclusión técnico-jurídica, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de **ANTECEDENTES** se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el apartado denominado **PLAZO LEGAL**, se efectúa el estudio de los términos perentorios y cómputos con los que cuenta esta Comisión para emitir el presente dictamen.
- III. En el capítulo correspondiente a **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- IV. En el capítulo de **CONSIDERACIONES** la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta, así como de las opiniones de los centros de



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentada por los diputados Alberto Martínez Urincho, del partido de la Revolución Democrática y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez del Partido Revolucionario Institucional.

estudio, dependencias y en general toda aquella documentación relacionada con el tema, así como el impacto regulatorio y presupuestal de la iniciativa sujeta a dictamen y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

ANTECEDENTES

1. En fecha 25 de febrero de 2016, el C. diputado Alberto Martínez Urincho, presento ante el Pleno de esta Cámara una iniciativa para reformar los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social.
2. Ese mismo día, mediante oficio No. D.G.P.L 63-11-4-604, la Mesa Directiva de esta soberanía notificó a esta Comisión sobre el turno de ésta iniciativa. 4a/1852
3. El 26 de febrero, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el análisis, opinión e impacto presupuestal de las iniciativas recibidas en la Comisión.
4. El 5 de abril, se recibió del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas la valoración del Impacto Presupuestario números CEFP/IPP/077.1/2016 y CEFP/IPP/077.2/2016.
5. El 28 de abril de 2016, por medio del oficio CSS/LXIII-1/578/16, los miembros de la Junta Directiva de la Comisión de Seguridad social SOLICITARON A LA Mesa Directiva de la Cámara de Diputados prórroga por cien días, para poder dictaminar la iniciativa presentada por el diputado Alberto Martínez Urincho.
6. En la Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4540, del martes 31 de mayo de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados concedió la prórroga para que se dictamine la iniciativa del diputado Martínez Urincho hasta el 30 de septiembre de 2016.
7. El 9 de mayo de 2016, mediante el oficio CSS/LXIII-1/611/16, se solicitaron los estudios y elementos técnicos para apoyar el dictamen al Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP).
8. En la misma fecha, con el oficio CSS/LXIII-1/610/16, se solicitó opinión sobre las iniciativas al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP).
9. El 16 de mayo de 2016, mediante el oficio CSS/LXIII-1/606/16, se solicitó al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) su opinión respecto de las iniciativas en comento.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentada por los diputados Alberto Martínez Urincho, del partido de la Revolución Democrática y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez del Partido Revolucionario Institucional.

10. El 18 de mayo de 2016, se recibió del CESOP el documento "Elementos técnicos para apoyar el dictamen de las iniciativas que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social respecto del SEGURO DE GUARDERÍAS Y DE LAS PRESTACIONES SOCIALES".
11. El 18 de mayo de 201, mediante el oficio No. CP2R1A.-336, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión notificó a esta Comisión sobre el turno de la iniciativa en estudio.
12. En fecha 20 de julio, la diputada Edith Anabel Alvarado Varela presentó una de las iniciativas de mérito. 7a/3279
13. El 25 de julio, se recibió la comunicación realizada mediante oficio CP2R1A.-2375, por el cual la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión notificó a esta Comisión sobre el turno de la iniciativa en estudio.
14. En fecha 27 de julio, la diputada María Bárbara Botello Santibáñez presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la última de las iniciativas en mérito. 2a/333
15. El 01 de agosto, se recibió la comunicación realizada mediante oficio CP2R1A.-2893, por la cual la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión notificó a esta Comisión sobre el turno de la iniciativa en estudio.

PLAZO LEGAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, numeral 1; 182, numerales 1 y 5, 183, numerales 1 y 2 y 185 todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como en lo estipulado en el Resolutivo Primero del "Acuerdo de Mesa Directiva por el que se definen los días que deberán considerarse inhábiles durante el primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados", de fecha 24 de septiembre de 2015, y en concordancia con lo establecido en el apartado Antecedentes, esta Comisión dictaminadora encuentra oportunidad en los términos legales para emitir el presente dictamen respecto a las iniciativas en mérito.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentada por los diputados Alberto Martínez Urincho, del partido de la Revolución Democrática y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez del Partido Revolucionario Institucional.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las tres iniciativas, sobre las que se elabora en forma conjunta este dictamen, son coincidentes en la reforma a los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social vigente, y tienen por objeto garantizar el derecho de acceso de los trabajadores al servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social, sin ninguna restricción, independientemente del sexo de la persona trabajadora asegurada.

1. En la iniciativa del diputado Alberto Martínez Urincho, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se expresa que el texto vigente del artículo 205 de la Ley del Seguro Social impone al padre derechohabiente restricciones al acceso de beneficio de guarderías, algo que no hace en el caso de las mujeres trabajadoras. Esta disposición es contraria a los principios de igualdad, discriminación e interés superior de la niñez, establecidos tanto en la Constitución federal como en diversos instrumentos internacionales. En su iniciativa argumenta:
 - “[...] La igualdad formal presupone que se logra la igualdad si las normas jurídicas o de otra naturaleza tratan a hombre y mujeres de una manera neutra”.
 - “[...] el principio de la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de todos los derechos humanos es uno de los principios reconocidos por el derecho internacional y recogidos en los principales instrumentos internacionales sobre los derechos humanos”.
 - “[...] resulta imprescindible impulsar desde la ley, la equidad de género en la seguridad social, para ello, debemos impulsar que tanto mujeres y hombres accedan a un trabajo y salario digno [...] Así, la igualdad de género nos permitirá [...] ampliar la cobertura y lograr la eficacia de una seguridad social para todos”.
 - “[...] la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado en criterio jurisprudencial que: [...] entre los estereotipos relacionados con los roles de género que deben abandonarse se encuentra el relativo a visualizar y limitar a la mujer a las tareas del hogar y cuidado de los hijos; concepción que no es compatible con un sistema



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentada por los diputados Alberto Martínez Urincho, del partido de la Revolución Democrática y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez del Partido Revolucionario Institucional.

democrático en el que debe imperar el principio de igualdad sustancial entre las personas sin importar el género o sexo al que pertenezcan [...].”

- “[...] el criterio jurisprudencial vertido por Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación [...] señaló: la autoridad responsable no sólo debe respetar la igualdad entre el hombre y la mujer, consagrada en el citado artículo 4°, sino también el interés superior del menor, buscando lo que menos le perjudique y ponderando sus necesidades en materia de educación y ayuda escolar”.

El texto propuesto por el diputado Martínez Urincho para reformar los artículos en mención es el siguiente:

Redacción Vigente	Propuesta Iniciativa Alberto Martínez Urincho (PRD)
<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.</p>	<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador que demuestre que su esposa o concubina no puede proporcionar atención y cuidados al menor, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>...</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentada por los diputados Alberto Martínez Urincho, del partido de la Revolución Democrática y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez del Partido Revolucionario Institucional.

<p>El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 205. Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p>	<p>Artículo 205. Las madres aseguradas o el padre asegurado que demuestre que su esposa o concubina no puede proporcionar atención y cuidados durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, o los viudos, o divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p>

2. La diputada Edith Anabel Alvarado Varela contempla en su iniciativa que resulta cada vez más necesaria la modificación de las restricciones impuestas a la prestación del servicio de guarderías en la Ley, en el entendido que:

- “[...] cada vez es mayor el número de hombres que cuidan de sus hijos y que necesitan de un servicio de guardería, pero que al solicitar la prestación, se encuentran frente a una norma obsoleta que no contempla la igualdad sin distinción de géneros”.
- “En días pasados, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conoció de un amparo en revisión sobre la desigualdad que existe entre la mujer y el hombre



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentada por los diputados Alberto Martínez Urincho, del partido de la Revolución Democrática y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez del Partido Revolucionario Institucional.

trabajador para solicitar el servicio de guardería que contempla la Ley del Seguro Social.” Encontrando la distinción realizada por la legislación como “injustificada y discriminatoria”, al amparo del artículo 4° de la Constitución Federal.

- “[...] la Segunda Sala del Alto Tribunal puntualizó que “el derecho de igualdad entre hombre y mujer busca que ambos sean tratados equitativamente frente a la ley, lo cual necesariamente implica que tanto una como el otro gocen, en el caso concreto, en su calidad de trabajadores asegurados, de los mismos beneficios que brinda la seguridad social, entre otros, el servicio de guardería, conforme a lo previsto en el artículo 123 Apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Federal”.

- Resulta “evidente la necesidad de armonizar la legislación”, principalmente, “en razón de proteger a los menores que necesitan de la atención y cuidado de una guardería mientras sus padres trabajan”.

El texto propuesto por la diputada Alvarado Varela, para reformar los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, es el siguiente:

Texto Actual	Texto Iniciativa Edith Anabel Alvarado Varela (PRI)
<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p>	<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del hombre trabajador, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>...</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentada por los diputados Alberto Martínez Urincho, del partido de la Revolución Democrática y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez del Partido Revolucionario Institucional.

Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.

El servicio de guardería se proporcionará tener acceso a alguno de estos turnos, el jornada de labores sea nocturna.

Artículo 205. Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.

...

Artículo 205. Las madres aseguradas, los padres asegurados, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.

3. En el mismo sentido, la diputada María Bárbara Botello Santibáñez, señala que la redacción actual de los artículos en comento, considera que sólo tienen acceso a las guarderías o estancias infantiles de manera exclusiva las mujeres trabajadoras aseguradas, y de forma extraordinaria, los hombres que tienen que acreditar unos requisitos en su condición de padres, lo que contraviene el artículo 1º constitucional, del párrafo quinto que prohíbe toda discriminación. Por lo cual su iniciativa busca precisar que las madres y padres asegurados tendrán el mismo derecho al acceso de los servicios de guardería. Al respecto señala que:



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentada por los diputados Alberto Martínez Urincho, del partido de la Revolución Democrática y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez del Partido Revolucionario Institucional.

- “[...] la Sala Segunda (de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) consideró que existe una distinción en la norma para que sólo los hombres que cumplan ciertas características puedan inscribir a sus hijos en una guardería [...], se observa que la redacción actual de los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social ocasionan una afectación a una serie de derechos como la no discriminación, el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, el derecho a la seguridad social y el interés superior de la niñez, los cuales están previstos en la Constitución Federal y diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos”.

- “[...] en la sentencia recurrida del amparo en recisión de la Segunda Sala, “el principio de igualdad y de no discriminación por razones de género, no sólo debe apreciarse desde la óptica de la mujer, pues si bien es verdad que tradicionalmente, debido fundamentalmente a patrones culturales, el ella quien puede ver menguados sus derechos, lo cierto es que también el hombre puede resultar afectado por esta misma visión de género”.

Texto Actual	Texto Iniciativa María Bárbara Botello Santibáñez. (PRI)
<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de</p>	<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de las madres y padres asegurados.</p> <p>(SE DEROGA)</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentada por los diputados Alberto Martínez Urincho, del partido de la Revolución Democrática y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez del Partido Revolucionario Institucional.

<p>un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.</p> <p>El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 205. Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p>	<p>Artículo 205. Las madres aseguradas y padres asegurados, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p>

Asimismo, propone una reforma al artículo 171 de la Ley Federal del trabajo, para quedar de la siguiente manera:

Texto Actual	Texto Iniciativa María Bárbara Botello S. (PRI)
Artículo 171.- Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto	Artículo 171.- Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentada por los diputados Alberto Martínez Urincho, del partido de la Revolución Democrática y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez del Partido Revolucionario Institucional.

Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias.	Mexicano del Seguro Social a las madres o padres asegurados , de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias.
---	--

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

La Comisión de Seguridad Social, considerando la coincidencia de estas tres iniciativas en relación a la reforma de los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, decidió dictaminarlas en conjunto con fundamento en lo que se establece en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Con base en lo anterior, esta comisión elabora el dictamen de acuerdo con los siguientes considerandos:

PRIMERO.- Esta Comisión dictaminadora considera de la mayor relevancia las reformas propuestas a los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, entendiendo la necesidad de armonizar las leyes a fin de que no exista contradicción entre éstas, la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, respecto al derecho de igualdad y los principios de no discriminación, en materia de acceso a las guarderías por parte de los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, sean hombres o mujeres.

En este mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el pasado 29 de junio, declaró la inconstitucionalidad de los mencionados artículos de la Ley del Seguro Social, además de los del Reglamento para la prestación de los servicios de guardería del IMSS, invocando el derecho de igualdad entre el hombre y mujer contenido en la norma constitucional.

Sin embargo y en este orden de ideas es importante destacar que el servicio de guarderías no es discriminatorio, por el contrario, a partir de la ley vigente desde 1997 y su reforma publicada el 20 de diciembre de 2001, tiene un enfoque incluyente al trabajador varón a diferencia de la anterior de 1973.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentada por los diputados Alberto Martínez Urincho, del partido de la Revolución Democrática y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Esta Comisión entiende la interpretación que hace la Suprema Corte de Justicia, sin embargo y en este orden de ideas, es importante decir que aun cuando se entiende el fondo de la reforma en la que se concede una nueva resolución el amparo al que se hace alusión en el primer considerando; en el caso concreto y para el efecto de que el Departamento de Guarderías de la Jefatura de Prestaciones Económicas y Sociales, perteneciente a la Delegación del Estado de México Poniente del IMSS, **queda claro que el servicio de guardería que se otorga a la parte quejosa es bajo los mismos términos y condiciones que a las madres aseguradas en el ramo de guarderías del Instituto; éste deberá tramitar la petición conforme al grado de preferencia que tengan los quejosos frente a otros solicitantes anteriores a ellos y entendiendo que la capacidad de atención rebasa la demanda, por lo que los solicitantes que hoy se rigen bajo el mismo esquema de igualdad de género, deberán esperar el ingreso del menor por encontrarse cubierto el cupo de la guardería que le corresponda.**

TERCERO.- “Las autoridades que de acuerdo a la Ley pueden emitir jurisprudencia realizan una función interpretadora, pero limitada por la propia ley con el fin de que no se invada la esfera del poder legislativo.

No sería lícito alterar la letra de la ley con el pretexto de encontrar la intención del texto legislativo, es este poder, el único facultado por nuestra Constitución para crear normas jurídicas”.¹

Además es importante tener en cuenta que el Instituto Mexicano del Seguro Social, ha llevado a cabo estrategias para atender la demanda del servicio de guarderías, el cual ha crecido de manera acelerada, pues ya presenta un superávit del 18%, de tal suerte que de extender el servicio a todos los trabajadores asegurados, la capacidad de atención se verá rebasada.

CUARTO.- De aprobar las iniciativas y como consecuencia lógica del impacto presupuestal, se incrementaría la demanda del servicio de guardería, de tal suerte que considerando el

¹ Patricia Fabiola Ramírez Vallejo. Significado de la Jurisprudencia. Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM. p 81.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentada por los diputados Alberto Martínez Urincho, del partido de la Revolución Democrática y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez del Partido Revolucionario Institucional.

Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la Situación Financiera y los Riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social 2014-2015 y 2015-2016, **habría que llevar a cabo modificaciones a su régimen financiero, específicamente al monto de la prima con cargo integro a los patrones, como lo disponen los artículos 211 y 212 de la Ley del Seguro Social.**

De acuerdo al apartado A del artículo 123 de la CPEUM, así como la Ley del Seguro Social, que en su sección tercera del Régimen Financiero, del Ramo de las Prestaciones Sociales, se financiara de la siguiente manera, artículo 210 “el monto de la prima será del 1% sobre el salario base de cotización pudiendo destinar hasta el veinte por ciento de dicho monto para prestaciones sociales” y artículo 212 **“los patrones cubrirán íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones de este capítulo, independientemente que tengan o no trabajadores de los señalados en el artículo 201 a su servicio”.**

De ahí se desprende que el impacto financiero corre a cargo de los patrones sujetos a los previstos por el apartado A del artículo 123 de la CPEUM, lo que conlleva que de aprobarse las iniciativas, **el Gobierno Federal deberá cubrir la cuota correspondiente a la prestación el servicio de guardería a los padres trabajadores que laboran en las entidades paraestatales que se encuentran sujetas a dicho régimen laboral, de ahí que deban asignarse mayores recursos para poder cubrir este concepto.**

La Comisión de Seguridad Social, está a favor de la igualdad de género y por supuesto está a favor de los derechos humanos que México reconoce y a los que está suscrito; sin embargo de llevar a cabo la reforma, esta generará un impacto presupuestal que de acuerdo con el **Centro de las Finanzas Públicas del H. Congreso de la Unión, prevé un rango estimado de recursos adicionales para el gobierno federal que tendría que asignarle al IMSS; sólo para la segunda mitad del ejercicio fiscal 2016” se requieren 10 mil 998 mdp, para que este pueda brindar el servicio al 23.383% del total de hijos de los trabajadores cotizantes al IMSS.**



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentada por los diputados Alberto Martínez Urincho, del partido de la Revolución Democrática y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez del Partido Revolucionario Institucional.

QUINTO.-Finalmente, para el 2017 se prevé un recorte presupuestal, por lo que es importante que los promoventes presenten de conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, una propuesta en la que especifiquen de donde saldrán los recursos necesarios para garantizar la aplicación de esta reforma y el cual señala en su párrafo primero "...A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

CONCLUSIONES Y ACUERDO

La Comisión de Seguridad Social concluye que la iniciativa propuesta no es de aprobarse.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Seguridad Social somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

ACUERDO

Primero. Se desechan las iniciativas:

1. Con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentada por el Dip. Alberto Martínez Urincho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 25 de febrero de 2016.
2. Con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, suscrita por la Dip. Edith Anabel Alvarado Varela, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 20 de julio de 2016.
3. Con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social y 171 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la Dip. Ma. Bárbara Botello Santibáñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 27 de julio de 2016

Segundo. Archívense los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

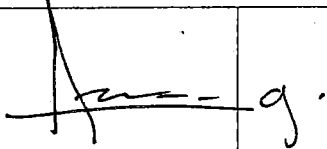
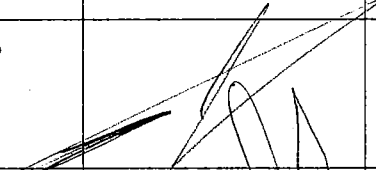

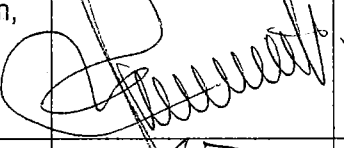
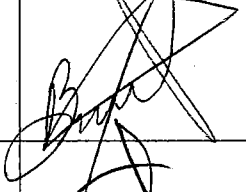


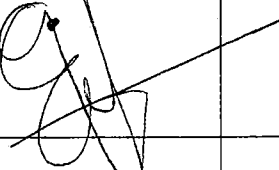

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2016



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y, EDITH ANABEL ALVARADO VARELA, Y MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MORENA	Dip. Araceli Damián González, Presidenta			
PRI	Dip. Pablo Bedolla López, Secretario			
PRI	Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez, Secretaria			
PRI	Dip. Manuel Vallejo Barragán, Secretario			
PRI	Dip. Beatriz Vélez Núñez, Secretaria			
PRI	Dip. Arlet Mólgora Glover, Secretaria			
PAN	Dip. María Eloísa Talavera Hernández, Secretaria			
PAN	Dip. José Everardo López Córdova, Secretario			
PRD	Dip. María Elida Castelán Mondragón, Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y, EDITH ANABEL ALVARADO VARELA, Y MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.


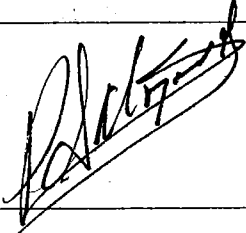

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRD	Dip. Erik Juárez Blanquet, Secretario			
PVEM	Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Secretario			
MC	Dip. Marbella Toledo Ibarra, Secretaria			
NA	Dip. Carmen Victoria Campa Almaral, Secretaria			
PAN	Dip. Hugo Alejo Domínguez			
PAN	Dip. Enrique Cambranis Torres			
PRI	Dip. Telesforo García Carreón			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y, EDITH ANABEL ALVARADO VARELA, Y MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRI	Dip. Delia Guerrero Coronado			
PRI	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño			
PAN	Dip. Minerva Hernández Ramos			
PAN	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa			
MORENA	Dip. Mariana Trejo Flores			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y EDITH ANABEL ALVARADO VARELA Y MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

La suscrita, diputada Araceli Damián González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 91 y 191, párrafo 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos VOTO PARTICULAR respecto del dictamen que emite la Comisión de Seguridad Social sobre las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentadas por los diputados Alberto Martínez Urincho, del Partido de la Revolución Democrática, y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez, del Partido Revolucionario Institucional, con base en los siguientes:

A. ANTECEDENTES

1. En fecha 25 de febrero de 2016, la C. diputada María del Rosario Rodríguez Rubio, presentó ante el Pleno de esta Cámara de Diputados, presentó una iniciativa para reformar los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social.
2. En la misma fecha, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-6-0542, la Mesa Directiva de esta soberanía notificó a esta Comisión sobre el turno de la iniciativa en estudio.
3. También el 25 de febrero de 2016, el C. diputado Alberto Martínez Urincho, presentó ante el Pleno de esta Cámara la segunda de las iniciativas de mérito.
4. Ese mismo día, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-4-604, la Mesa Directiva de esta soberanía notificó a esta Comisión sobre el turno de ésta iniciativa.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

5. El 26 de febrero, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el análisis, opinión e impacto presupuestal de las iniciativas recibidas en la Comisión.
6. El 5 de abril, se recibió del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas la Valoración del Impacto Presupuestario números CEFP/IPP/077.1/2016 y CEFP/IPP/077.2/2016.
7. El 14 de abril de 2016, mediante el oficio CSS/LXIII-1/158/16, los miembros de la Junta Directiva de la Comisión de Seguridad Social solicitaron a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados prórroga por cien días, para poder tener el tiempo necesario para recabar la información del impacto de la iniciativa presentada por la diputada María del Rosario Rodríguez Rubio.
8. El 28 de abril de 2016, por medio del oficio CSS/LXIII-1/578/16, los miembros de la Junta Directiva de la Comisión de Seguridad Social solicitaron a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados prórroga por cien días, para poder dictaminar la iniciativa presentada por el diputado Alberto Martínez Urincho.
9. El 26 de abril de 2016, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-6-0820, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados concedió la prórroga para que se dictamine la iniciativa de la diputada Rodríguez Rubio. Dicha comunicación fue entregada en la Comisión el día 28 de abril de 2016.
10. En la Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4540, del martes 31 de mayo de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados concedió la prórroga para que se dictamine la iniciativa del diputado Martínez Urincho.
11. El 9 de mayo de 2016, mediante el oficio CSS/LXIII-1/611/16, se solicitaron los estudios y elementos técnicos para apoyar el dictamen de las iniciativas al Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP).
12. En la misma fecha, con el oficio CSS/LXIII-1/610/16, se solicitó opinión sobre las iniciativas al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

13. El 16 de mayo de 2016, mediante el oficio CSS/LXIII-1/606/16, se solicitó al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) su opinión respecto de las iniciativas en comento.
14. El 18 de mayo de 2016, se recibió del CESOP el documento “Elementos técnicos para apoyar el dictamen de las iniciativas que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social respecto DEL SEGURO DE GUARDERÍAS Y DE LAS PRESTACIONES SOCIALES”.
15. En fecha de 18 de mayo de 2016, los diputados Nora Liliana Oropeza Olguín y José Luis Orozco Sánchez Aldana presentaron ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión una iniciativa con el mismo propósito de las iniciativas de mérito.
16. El 18 de mayo de 2016, mediante el oficio No. CP2R1A.-336, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión notificó a esta Comisión sobre el turno de la iniciativa en estudio.
17. En fecha de 20 de julio, la diputada Edith Anabel Alvarado Varela presentó una de las iniciativas de mérito.
18. El 25 de julio, se recibió la comunicación realizada mediante oficio CP2R1A.-2375, por la cual la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión notificó a esta Comisión sobre el turno de la iniciativa en estudio.
19. En fecha de 27 de julio, la diputada María Bárbara Botello Santibañez presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la última de las iniciativas en mérito.
20. El 01 de agosto, se recibió la comunicación realizada mediante oficio CP2R1A.-2893, por la cual la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión notificó a esta Comisión sobre el turno de la iniciativa en estudio.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS OBJETO DE DICTAMEN

Las iniciativas sobre las que se elabora el dictamen son coincidentes en la reforma a los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social vigente, y tienen por objetivo garantizar el derecho de acceso de los trabajadores al servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social, sin ninguna restricción, independientemente del sexo de la persona trabajadora asegurada.

1.- En la iniciativa del diputado Alberto Martínez Urincho, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se expresa que el texto vigente del artículo 205 de la Ley del Seguro Social impone al padre derechohabiente restricciones al acceso de beneficio de guarderías, algo que no hace en el caso de las mujeres trabajadoras. Esta disposición es contraria a los principios de igualdad, discriminación e interés superior de la niñez, establecidos tanto en la Constitución federal como en diversos instrumentos internacionales.

En su iniciativa argumenta:

- “[...] La igualdad formal presupone que se logra la igualdad si las normas jurídicas o de otra naturaleza tratan a hombre y mujeres de una manera neutra”.
- “[...] el principio de la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de todos los derechos humanos es uno de los principios reconocidos por el derecho internacional y recogidos en los principales instrumentos internacionales sobre los derechos humanos”.
- “[...] resulta imprescindible impulsar desde la ley, la equidad de género en la seguridad social, para ello, debemos impulsar que tanto mujeres y hombres accedan a un trabajo y salario digno [...] Así, la igualdad de género nos permitirá [...] ampliar la cobertura y lograr la eficacia de una seguridad social para todos”.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

- “[...] la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado en criterio jurisprudencial que: [...] entre los estereotipos relacionados con los roles de género que deben abandonarse se encuentra el relativo a visualizar y limitar a la mujer a las tareas del hogar y cuidado de los hijos; concepción que no es compatible con un sistema democrático en el que debe imperar el principio de igualdad sustancial entre las personas sin importar el género o sexo al que pertenezcan [...]”.
- “[...] el criterio jurisprudencial vertido por Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación [...] señaló: la autoridad responsable no sólo debe respetar la igualdad entre el hombre y la mujer, consagrada en el citado artículo 4°, sino también el interés superior del menor, buscando lo que menos le perjudique y ponderando sus necesidades en materia de educación y ayuda escolar”.

El texto propuesto por el diputado Martínez Urincho para reformar los artículos en mención es el siguiente:

Texto Actual	Texto Iniciativa Alberto Martínez Urincho (PRD)
<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p>	<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador que demuestre que su esposa o concubina no puede proporcionar atención y cuidados al menor, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p>
<p>Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.</p>	<p>...</p>
<p>El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a</p>	<p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.	
Artículo 205. Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.	Artículo 205. Las madres aseguradas o el padre asegurado que demuestre que su esposa o concubina no puede proporcionar atención y cuidados durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, o los viudos, o divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.

2.- De la misma forma, los diputados Nora Liliana Oropeza Olguín y José Luis Orozco Sánchez Aldana, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, buscan con su iniciativa de reforma a los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, que tanto mujeres como hombres trabajadores, indistintamente de su estado civil, tengan derecho al servicio de guardería para sus hijas e hijos, argumentando que:

- “El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo señala que en nuestro país todas las personas gozarán y podrán acceder a todos los derechos humanos y fundamentales inscritos en su texto y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como a las garantías para su protección”.
- “El propio artículo primero, en su párrafo quinto, señala que en nuestro país queda prohibida toda discriminación [...] que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.
- “El párrafo noveno, artículo 4° de la Constitución Federal, establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, además de que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

- “[...] persisten procesos administrativos que fueron implementados para atender coyunturas específicas y pueden incurrir en omisiones, por ello, no debe soslayarse su revisión y replanteamiento [...]”.
- “[...] el marco jurídico actual del sistema de guarderías infantiles, que depende del IMSS, promueve responsabilidades inequitativas ya que contiene disposiciones que discriminan al padre y a la madre al impedir que inscriban a sus hijos, por el hecho de que los divorciados, viudos y los que judicialmente conserven la custodia del menor, contraigan nuevamente matrimonio o se una en concubinato”.
- “[...] el sistema de guarderías del país debe atender el interés superior de la infancia y custodiar sin discriminación a los padres la integridad del infante, en el entendido de que tanto el hombre como la mujer laboran [...]”.
- “La Convención sobre los Derechos del Niño [...], señala que “los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, y reconoce que para dicho propósito será necesario “tomar en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley”, con el fin de tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.
- “El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en su recomendación numero 56 emitida en junio de 2015, recomienda que el Estado mexicano, “Desarrolle y amplíe la educación de la primera infancia, desde el nacimiento, sobre la base de una política integral y holística para su atención y desarrollo”.
- “De acuerdo con la *Iniciativa 10 por la infancia*, promovida por UNICEF [...] los países adherentes como México, deben contar con leyes en materia de prestación de servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil”.

El texto propuesto por los diputados Oropeza Olguín y Orozco Sánchez Aldana para reformar los artículos en mención, es el siguiente:

Texto Actual	Texto Iniciativa Nora Lilitana Oropeza Olguín (PRI)
<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p>	<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora y del hombre trabajador, ya sea viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.</p> <p>El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.</p>	<p>...</p> <p>El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino, a los cuales podrá tener acceso, a alguno de esos turnos, el hijo del trabajador o trabajadora cuya jornada de labores sea nocturna.</p>
<p>Artículo 205. Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p>	<p>Artículo 205. Las madres y padres asegurados, los viudos, divorciados o aquellas personas que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p>

3.- La diputada Edith Anabel Alvarado Varela contempla en su iniciativa que resulta cada vez más necesaria la modificación de las restricciones impuestas a la prestación del servicio de guarderías en la Ley, en el entendido que:

- “[...] cada vez es mayor el número de hombres que cuidan de sus hijos y que necesitan de un servicio de guardería, pero que al solicitar la prestación, se encuentran frente a una norma obsoleta que no contempla la igualdad sin distingo de géneros”.
- “En días pasados, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conoció de un amparo en revisión sobre la desigualdad que existe entre la mujer y el hombre trabajador para solicitar el servicio de guardería que contempla la Ley del Seguro Social.” Encontrando la distinción realizada por la legislación como “injustificada y discriminatoria”, al amparo del artículo 4° de la Constitución Federal.
- “[...] la Segunda Sala del Alto Tribunal puntualizó que “el derecho de igualdad entre hombre y mujer busca que ambos sean tratados equitativamente frente a la ley, lo cual necesariamente implica que tanto una como el otro gocen, en el caso concreto, en su calidad de trabajadores asegurados, de los mismos beneficios que brinda la seguridad



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

social, entre otros, el servicio de guardería, conforme a lo previsto en el artículo 123 Apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Federal”.

- Resulta “evidente la necesidad de armonizar la legislación”, principalmente,” en razón de proteger a los menores que necesitan de la atención y cuidado de una guardería mientras sus padres trabajan”.

El texto propuesto por la diputada Alvarado Varela, para reformar los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, es el siguiente:

Texto Actual	Texto Iniciativa Edith Anabel Alvarado Varela (PRI)
<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.</p> <p>El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.</p>	<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del hombre trabajador, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 205. Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p>	<p>Artículo 205. Las madres aseguradas, los padres asegurados, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p>

4.- En el mismo sentido, la diputada María Bárbara Botello Santibáñez, señala que la redacción actual de los artículos en comento, considera que sólo tienen acceso a las guarderías o



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

estancias infantiles de manera exclusiva las mujeres trabajadoras aseguradas, y de forma extraordinaria, los hombres que tienen que acreditar unos requisitos en su condición de padres, lo que contraviene el artículo 1° constitucional, del párrafo quinto que prohíbe toda discriminación. Por lo cual su iniciativa busca precisar que las madres y padres asegurados tendrán el mismo derecho al acceso de los servicios de guardería. Al respecto señala que:

- “[...] la Sala Segunda (de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) consideró que existe una distinción en la norma para que sólo los hombres que cumplan ciertas características puedan inscribir a sus hijos en una guardería [...], se observa que la redacción actual de los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social ocasionan una afectación a una serie de derechos como la no discriminación, el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, el derecho a la seguridad social y el interés superior de la niñez, los cuales están previstos en la Constitución Federal y diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos”.
- “[...] en la sentencia recurrida del amparo en recisión de la Segunda Sala, “el principio de igualdad y de no discriminación por razones de género, no sólo debe apreciarse desde la óptica de la mujer, pues si bien es verdad que tradicionalmente, debido fundamentalmente a patrones culturales, el ella quien puede ver menguados sus derechos, lo cierto es que también el hombre puede resultar afectado por esta misma visión de género”.

Texto Actual	Texto Iniciativa María Bárbara Botello S. (PRI)
<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.</p> <p>El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a</p>	<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de las madres y padres asegurados.</p> <p>(SE DEROGA)</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.	
Artículo 205. Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.	Artículo 205. Las madres aseguradas y padres asegurados , tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.

Asimismo, propone una reforma al artículo 171 de la Ley Federal del trabajo, para quedar de la siguiente manera:

Texto Actual	Texto Iniciativa María Bárbara Botello S. (PRI)
Artículo 171.- Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias.	Artículo 171.- Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social a las madres o padres asegurados , de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias.

5.- En esta legislatura ya había sido presentada una iniciativa con el mismo propósito de las iniciativas en comento. En la iniciativa de la diputada María del Rosario Rodríguez Rubio, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, se propone reformar los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, a fin de que se elimine toda disposición discriminatoria, permitiendo que los hombres y mujeres, sin importar su estado civil, sólo por el hecho de ser derechohabientes, tengan derecho al acceso a guarderías infantiles para sus hijos. En el marco de lo anterior, en su iniciativa expone:

- “[...] la legislación mexicana otorga el derecho a este servicio (al de guarderías) a todas las mujeres (madres) trabajadoras; limitando este derecho a los hombres (padres) trabajadores que se encuentran viudos o divorciados”.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

- “[...] esta situación [,] vista de otra forma, podría considerarse que atenta contra el derecho a la familia [...] siendo lo anterior un acto discriminatorio y violatorio de los derechos humanos”.
- “[...] el artículo 1° constitucional, señala que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, en concordancia con lo contenido en el artículo cuarto de nuestra ley fundamental, que establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley [...]”.
- “De igual forma el artículo cuarto de la CPEUM, establece que el Estado en todas sus decisiones y actuaciones velará y cumplirá el principio de interés superior de la niñez”.
- “El servicio de guarderías representa un apoyo para disminuir la vulnerabilidad en la quedan expuestos muchos menores cuando sus padres se incluyen en el mercado laboral y no tienen tiempo para dar atención y cuidado para sus hijos”.

El texto propuesto por la diputada Rodríguez Rubio para reformar los artículos en mención es el siguiente:

Texto Actual	Texto Iniciativa María del Rosario Rodríguez (PAN)
<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.</p> <p>El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a</p>	<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del hombre trabajador o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.	
Artículo 205. Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.	Artículo 205. Las madres y padres asegurados, o los que judicialmente posean la custodia del menor, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.

C. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La diputada que suscribe este voto particular considera de la mayor relevancia las reformas propuestas a los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, puesto que tienen por objeto extender y generalizar la prestación de guardería a los padres asegurados, y, así, terminar con criterios condicionantes y de discriminación respecto de una de las prestaciones más relevantes de seguridad social.

Las iniciativas en comento evidencian la necesidad de armonizar las leyes a fin de que no exista contradicción entre éstas, la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, respecto al derecho de igualdad y los principios de no discriminación, en materia de acceso a las guarderías por parte de los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, sean hombres o mujeres.

En este mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el pasado 29 de junio, declaró la inconstitucionalidad de los mencionados artículos de la Ley del Seguro Social, además de los del Reglamento para la prestación de los servicios de guardería del IMSS, invocando el derecho de igualdad entre el hombre y mujer contenido en la norma constitucional.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

SEGUNDO.- Las iniciativas en análisis requieren un estudio desde una perspectiva integral de lo que es el derecho humano a la seguridad social. El dictamen de la comisión omite ese enfoque y, por el contrario, antepone el tema presupuestario a los derechos de las y los mexicanos, además de limitarse a cuestiones operativas. En la primera consideración del dictamen se asegura, sin evidencia, que “el servicio de guarderías no es discriminatorio, por el contrario, a partir de la ley vigente desde 1997 y su reforma publicada el 20 de diciembre de 2001, tiene un enfoque incluyente al trabajador varón a diferencia de la anterior de 1973”.

A la par, el dictamen tiene importantes contradicciones de fondo, pues en la segunda consideración se sostiene que para el servicio de guarderías “la capacidad de atención rebasa la demanda”, pero que “los solicitantes [...] deberán esperar el ingreso del menor por encontrarse cubierto el cupo de la guardería [...]”; en el mismo sentido, se asegura en la tercera consideración que el IMSS “ha llevado a cabo estrategias para atender la demanda del servicio de guarderías, el cual ha crecido de manera acelerada, pues ya representa un superávit de 18%, de tal suerte que de extender el servicio a todos los trabajadores, la capacidad de atención se verá rebasada”. Es decir, se asegura en dos ocasiones que el instituto cuenta con capacidad para atender la demanda, y en seguida se afirma que de atenderse la demanda habría problemas de atención. Lo anterior es un sinsentido.

También en la tercera consideración, se cita –con errores en la referencia– un artículo de Patricia Ramírez Vallejo publicado en la *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM* para asegurar que “las autoridades que [...] pueden emitir jurisprudencia realizan una función interpretadora [...]. No sería lícito alterar la letra de la ley con el pretexto de encontrar la intención del texto legislativo, es este poder, [sic] el único facultado por nuestra Constitución para crear normas jurídicas”. La cita sugiere que la declaración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación busca suplantar la labor parlamentaria, lo que es totalmente falso; lo que hace



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

es, efectivamente, interpretar la inconstitucionalidad de una norma. El dictamen omite presentar una controversia constitucional planteada por el máximo tribunal sobre las omisiones legislativas:

OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS. En atención al principio de división funcional de poderes, los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, y en su desarrollo pueden incurrir en diversos tipos de omisiones. Por un lado, puede darse una omisión absoluta cuando aquéllos simplemente no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; por otro lado, **puede presentarse una omisión relativa cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes.** Ahora bien, combinando ambos tipos de competencias o facultades -de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo-, y de omisiones -absolutas y relativas-, **pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas:** a) Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho; b) **Relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente;** c) Absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga; y, d) **Relativas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente.**



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Controversia constitucional 14/2005. Municipio de Centro del Estado de Tabasco. 3 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 11/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.

175872. P./J. 11/2006. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Febrero de 2006, Pág. 1527.

TERCERO.- En efecto, el contenido actual de los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social que se pretende reformar establece que el servicio de guarderías es para las madres aseguradas, condicionando la prestación del servicio para los padres únicamente cuando sean “viudos, divorciados o mantengan legalmente la custodia de sus hijos”, mientras no contraigan nuevamente matrimonio ni se unan en concubinato. La redacción de este artículo genera una discriminación del servicio de guardería para los varones, basada en su estado civil o relación conyugal, situación que es injusta y arbitraria, pues no tiene por qué existir diferencia entre un hombre y una mujer cuando se trata de la responsabilidad respecto a la familia: ambos tienen obligación de velar por la educación, la salud, la alimentación y bienestar de sus hijos; por tanto, es erróneo considerar que sólo las mujeres tienen esa responsabilidad.

CUARTO.- Las mencionadas disposiciones de la Ley del Seguro Social vulneran los derechos humanos y las garantías de los padres asegurados por una cuestión de género y estado civil, contraviniendo en su perjuicio el contenido del quinto párrafo del artículo 1º constitucional, en el que se prohíbe expresamente “toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el *género*, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el *estado civil* o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”, en concordancia con el contenido del artículo 4º de la misma ley fundamental, que establece que *el varón y la mujer son iguales ante la ley*, por lo que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Destaca por demás el hecho de que la discriminación que se expone se hace a través de una ley secundaria, como es la Ley del Seguro Social, que evidentemente no puede establecer disposiciones contrarias a las de la Constitución.

QUINTO.- Desde el punto de vista del derechohabiente, resulta injusto aportar a un sistema de seguridad social solidario, que deniega el servicio de guardería a sus hijos, simplemente porque el padre pertenezca al sexo masculino y por tener un esquema familiar diferente. De acuerdo con la redacción actual de los artículos a reformarse, primero, los hombres trabajadores no están considerados para beneficiarse del servicio y, segundo, los asegurados varones deben divorciarse, enviudar o separarse legalmente de sus parejas, para poder acceder a dicho beneficio; además sólo serán beneficiarios en tanto conserven ese estatus, dado que si vuelven a conformar una familia (mediante matrimonio o concubinato), perderán nuevamente el beneficio, como si el mero hecho de unirse a otra pareja representara que ya tienen quién se encargue del cuidado de los menores. Igualmente debe tenerse en consideración el reconocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la figura del matrimonio entre personas del mismo sexo y su correspondiente derecho a adoptar. De ésta y muchas otras consideraciones, deviene el que no tenga razón de prevalecer la actual redacción de los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Lo anterior se fortalece con la opinión emitida por el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación (Conapred), que es favorable a lo planteado por las iniciativas, determinando la necesidad de legislar y permitir la transversalización de la perspectiva de género con respecto a los derechos de las madres y padres que tengan a su cargo el cuidado de sus hijas o hijos. En esta tesitura, se hace alusión a lo establecido por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas:

“El comité recuerda a los Estados Parte (y a otras instancias interesadas) que el derecho a la supervivencia y el desarrollo sólo pueden realizarse de una forma integral, mediante la observancia de todas las demás disposiciones de la Convención [...], así como respetando las responsabilidades de los padres y ofreciendo asistencia y servicios de calidad.” (ONU, Observación General No. 7 Realización de los derechos del niño en la primera infancia, Comité de los Derechos del Niño, 40º periodo de sesiones, Ginebra, 12 a 30 de septiembre de 2005, Un. Doc. CRC/C/GC/7/Rev. 1, p. 5).

El Conapred menciona también, que “el hecho de que el Estado Mexicano reconozca en su legislación el derecho que tienen en pie de igualdad madres y padres al cuidado de hijas e hijos así como las prestaciones laborales que les garanticen de manera igualitaria su protección y atención, es un avance necesario y resalta que (...) si los Estados están obligados a garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y desarrollo de sus hijas e hijos, entonces, deberá adecuarse el sistema normativo para permitir que los padres tengan acceso a las y los hijos, sobre todo los habidos fuera del matrimonio, y legislar en materia laboral para permitir que los padres tengan derechos para cuidar a su progenie, ayudar en las tareas del hogar o encargarse de asuntos familiares cuando sea necesario, así como acceso a guarderías y otras prestaciones laborales relacionadas con el



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

cuidado de la familia, de hijas e hijos, de las personas adultas mayores o familiares enfermos, tareas que tradicionalmente se encomiendan a las mujeres, por ser mujeres (...).¹

SEXTO.- En ese escenario, la redacción actual de los artículos que se propone reformar no sólo vulnera los derechos de los asegurados en razón a su género y estado civil, sino también el derecho de las hijas e hijos, al no poder acceder a la prestación social de la guardería, a un espacio donde se les prodiguen cuidados especiales, en razón a su edad, encaminados a su bienestar, salud y educación. Esto es una clara contravención del principio constitucional del interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4º constitucional, que establece la obligación de que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con este principio, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

La diputada que suscribe el voto particular considera indispensable citar la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes: “INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4º., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de Diciembre de 1998) de la siguiente manera: “ la expresión interés del niño [...] implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus

¹ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Matrimonio y Familias, Colección Legislar sin Discriminación, Conapred, México 2013, p. 144.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.

SÉPTIMO.- Por su parte, en el proyecto de resolución del amparo en revisión 59/2016, presentado en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que revisa la constitucionalidad de los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social,² se establece que “la ley hace una clara distinción del beneficio de las guarderías, al otorgarlo en forma exclusiva a las aseguradas, cuya única condición es la de ser mujer; mientras que para los hombres asegurados, establece una serie de requisitos, en su condición de padres o para los hombres que tengan la guarda y custodia de un menor”.

Continúa el proyecto de la Ministra Ponente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación indicando que: “Se considera que esta distinción es injustificada y discriminatoria, en la medida de que en términos del artículo 4° de la Constitución Federal, el hombre y la mujer son iguales ante la ley [...]. El derecho a la igualdad entre el hombre y mujer que contempla esta disposición constitucional, busca que ambos sean tratados equitativamente frente a la ley, lo cual, necesariamente implica que tanto la mujer como el hombre gocen, en el caso concreto, en su calidad de trabajadores asegurados, de los mismos beneficios que brinda la seguridad social, entre otros, el servicio de guardería, conforme a lo previsto en el artículo 123 Apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Federal”.

Se indica por lo tanto, en dicho proyecto, que “sin que exista justificación objetiva para un trato diferenciado, las normas cuestionadas deriv[a]n en una situación de discriminación, al restringir a determinados supuestos el derecho del trabajador a gozar del servicio. Lo anterior

² A.R. 59/2016. JDO. 1º DE DTO. EN EL EDO. DE MÉX., CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ. J.A. 262/2015-L. Ministra ponente Margarita Beatriz Luna Ramos. Asunto en sesión el 8 de junio de 2016 de acuerdo con lo dispuesto en https://www.scjn.gob.mx/SegundaSala/2da_listas_asuntossesion/LT%208-06-16.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

en contravención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...]. Esta diferencia atenta contra la igualdad de derechos que debe regir para toda persona independientemente de su sexo, además de que obstaculiza a los padres trabajadores gozar del servicio en igualdad de derechos que la mujer trabajadora, colocándolo en una situación de desventaja”.

A juicio del proyecto presentado en la Primera Sala de la Suprema Corte, la discriminación producto de la redacción actual de los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, “... se acentúa, al advertir que este trato diferenciado deriva de la **asignación a la mujer del rol de cuidado de los hijos**, por el solo hecho de serlo, lo que implica un estereotipo de género, esto es, la preconcepción de que es la mujer a la que corresponde la responsabilidad de la crianza, la atención y el cuidado de los hijos, sin considerar que ésta es una responsabilidad compartida de los padres, que deben participar en igual medida”.³

Concluyen los considerandos del proyecto de sentencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación indicando que “[...] el Estado está obligado a garantizar, a través de la ley, igualdad de condiciones para que ambos padres (corresponsabilidad) puedan contribuir en el pleno desarrollo de la familia, velando siempre el interés superior del menor. [...] Es por ello, que esta Sala considera que el hombre, al igual que la mujer, tiene derecho a acceder al servicio de guardería que, en su carácter de aseguradas el Instituto presta en forma amplia a ellas; pues no existe ninguna justificación legal, constitucional ni convencional que los prive de obtenerlo en igualdad de condiciones, en la medida de que ambos son iguales ante la ley”.

En definitiva, se afirma en el proyecto de la Corte citado, que la redacción actual de “[...] los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social [...] violan [el] derecho humano de no

³ Énfasis añadido.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

discriminación, de igualdad, de seguridad social y el del interés superior del niño contenidos en los artículos 1º, 4º y 123 apartado A, de la Constitución Federal, en la medida de que establece requisitos a los hombres, distintos de los que se señalan a las mujeres aseguradas para poder acceder al beneficio de la guardería de los hijos y porque privan al menor de acceder al mismo a través del padre asegurado por el Instituto Mexicano del Seguro Social”.

OCTAVO.- La diputada que suscribe el voto particular está consciente que aprobar la reforma propuesta implica una carga presupuestal sobre el Instituto Mexicano del Seguro Social; sin embargo, la garantía de los derechos humanos por parte del Estado no puede condicionarse al tema financiero, y, como se ha expresado desde la firma del Protocolo de San Salvador, “los Estados [...] se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el **máximo de los recursos disponibles** y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr **progresivamente** y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos [...]”.⁴

En ese sentido, deben buscarse la forma y los medios para garantizar el pleno acceso al derecho a la seguridad social de todas y todos los mexicanos, ejercida bajo los principios de igualdad y no discriminación, en el entendido de que la seguridad social se funda en el principio de la solidaridad. La diputada firmante considera que reconocer el derecho de los padres trabajadores al servicio de guardería para sus hijos, no necesariamente requiere la autorización inmediata de un mayor presupuesto, puesto que el gozo del beneficio puede comenzar a otorgarse de manera progresiva, en consideración de la suficiencia presupuestal del propio instituto, colocando en listas de espera a los padres que soliciten el servicio de

⁴ Énfasis añadido.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

guardería en las de mayor demanda, tal y como sucede con las madres trabajadoras, pero sin dejar de incorporar inmediatamente a los niños cuyos padres soliciten el servicio en las guarderías que cuentan con vacantes, ya que la demanda del servicio de guardería es variable, pues atiende a diversas circunstancias, como son densidad poblacional, ubicación de los centros de trabajo respecto a los domicilios de los trabajadores, y circunstancias socioculturales de las familias.

NOVENO.- La no discriminación es un principio jurídico previsto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, y en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, disposiciones de carácter internacional que tienen reconocimiento pleno en nuestro país, conforme a lo estipulado por el artículo 133 constitucional, que a la letra dicta: “Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la unión”. Así, el combate a la discriminación es un deber fundamental de todo Estado democrático, y el objeto de la presente reforma no se constriñe en hacer valer el otorgamiento de una prestación social, sino que pretende terminar con una situación de discriminación en contra de los varones asegurados por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

DÉCIMO.- La diputada firmante considera que, en el mismo tenor en que se reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá modificar los artículos 2, 3, 9 y 16 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería del Instituto, así como las demás disposiciones que al tema se refieran, en los términos de lo aquí aprobado.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

CONCLUSIONES

En razón de las consideraciones mencionadas, la suscrita diputada concluye que para las propuestas contenidas en las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentadas por los diputados Alberto Martínez Urincho, del Partido de la Revolución Democrática, y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez, del Partido Revolucionario Institucional, es prudente adoptar la redacción más incluyente en términos de derecho, y basada en los principios de igualdad y no discriminación, para quedar como sigue:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.</p> <p>El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.</p>	<p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del hombre trabajador o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 205. Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p>	<p>Artículo 205. Las madres y padres asegurados, o los que judicialmente posean la custodia del menor, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la que suscribe, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, presenta este voto particular en contra del dictamen que emite la Comisión de Seguridad Social, respecto a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, presentadas por los diputados Alberto Martínez Urincho, del Partido de la Revolución Democrática, y Edith Anabel Alvarado Varela y María Bárbara Botello Santibáñez, del Partido Revolucionario Institucional.

Diputada Araceli Damián González

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 27 de septiembre de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Radio y Televisión somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen sobre la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

I.- ANTECEDENTES

A continuación se refieren los antecedentes legislativos que dan origen al presente proceso legislativo que atañe a este dictamen:

- 1.- En sesión celebrada el 29 de abril de 2016 por la Pleno de la Cámara de Diputados durante la LXIII Legislatura, la Diputada Cynthia Gissel García Soberanes del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa que reforma el Artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

2.- La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio D.G.P.L. 63-II-7-0959 de fecha 29 de abril de 2016 turnó a esta Comisión de Radio y Televisión, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente, proyecto que se recibió el pasado 23 de mayo del presente año.

3.- La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio D.G.P.L. 63-II-7-1053 de fecha 22 de junio de 2016 concedió prórroga para dictaminar la iniciativa hasta el 31 de octubre de 2016.

4.- En sesión ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2016, la Comisión de Radio y Televisión de esta Cámara de Diputados aprobó el presente dictamen, mismo que se turnó al Pleno para su discusión y aprobación.

II.- MÉTODO DEL DICTAMEN

La Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados en la LXIII legislatura, con fundamento en el Artículo 176, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, determina que la metodología idónea para el proceso de dictamen de la iniciativa que nos ocupa, será primeramente en exponer su contenido, contrastar la propuesta con el texto vigente que pretende modificar, y posteriormente glosar los argumentos del iniciante, proveyendo respuesta en la parte considerativa de este dictamen, donde se incluyan entre otros aspectos: antecedentes legislativos, doctrina, jurisprudencia y derecho comparado, lo que permitirá en su caso atender de mejor manera las pretensiones de la iniciativa.

III.- OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objeto de la iniciativa es reformar el primer párrafo del Artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con la finalidad de que las estaciones radiodifusoras puedan hacer uso de cualquiera de los idiomas nacionales, tanto del idioma español como de las lenguas indígenas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

A fin de que haya mayor precisión sobre la iniciativa en estudio, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión frente al proyecto de decreto de la iniciativa, de acuerdo a lo siguiente:

Texto vigente	Propuesta de la iniciativa
<p>Artículo 230. En sus transmisiones, las estaciones radiodifusoras de los concesionarios podrán hacer uso de cualquiera de las lenguas nacionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Las concesiones de uso social indígena podrán hacer uso de la lengua del pueblo originario que corresponda.</p> <p>En caso de que las transmisiones sean en idioma extranjero, deberá utilizarse el subtítulo o la traducción respectiva al español, en casos excepcionales, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar el uso de idiomas extranjeros sin subtítulo o traducción de conformidad con las disposiciones reglamentarias.</p>	<p>Artículo 230. En sus transmisiones, las estaciones radiodifusoras de los concesionarios deberán hacer uso tanto del idioma nacional, como de las lenguas indígenas; adicionalmente las concesiones de uso social indígena hagan uso de la lengua del pueblo originario que corresponda o el idioma nacional.</p> <p>Debiendo contemplar además, que en caso de que las transmisiones sean en idioma extranjero, deberá utilizarse subtítulos en español o la traducción respectiva al español, en casos excepcionales, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar el uso de idiomas extranjeros sin sub títulos o traducción de conformidad con las disposiciones reglamentarias.</p>

A continuación se glosan las principales manifestaciones de la proponente de acuerdo a su exposición de motivos.

La iniciativa inicia con una relatoría sobre la importancia de la equidad de las políticas públicas en materia de pueblos y comunidades indígenas. Posteriormente, estima que la disposición jurídica *presupone una medida de extinción de las lenguas indígenas*, ya que sólo considera al español como única lengua nacional, de ahí que arribe a la conclusión de que resulta contraria a los artículos 2 y 4 de la Constitución ya que es una norma que discrimina a las lenguas indígenas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

IV.- CONSIDERACIONES

A continuación se exponen los argumentos que sostienen la convicción de dictaminar, en sentido negativo, la iniciativa.

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora resulta legalmente competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en por los artículos 39 numeral 2, fracción XLI; 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral 1 fracción VI; 81, numeral 2, 85, 157, numeral 1, fracción I, 176 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La competencia por materia del asunto se surte en razón de que corresponde a un tema de radio y televisión (radiodifusión), ya que el artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) versa sobre obligaciones de los concesionarios de estaciones radiodifusoras, en lo relativo al idioma de sus transmisiones.

En tal sentido, se trata de un tema atinente al servicio público de radiodifusión, cuya naturaleza jurídica está prevista en la fracción III del apartado B del artículo 6º. Constitucional, que considera que es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. constitucional.



Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA. **SEGUNDA.** Esta Comisión de Radio y Televisión, previo estudio y ponderación del asunto, **determina aprobar en sentido negativo la iniciativa, en razón de que es un tema ya resuelto por ésta Comisión durante esta Legislatura.**

En efecto, el pasado 22 de mayo de 2016, se turnó a la Comisión de Radio y Televisión, la iniciativa de la Dip. Cynthia Gissel García Soberanes, que propone reformar el Artículo 230 de la LFTR; al respecto se manifiesta que el sentido y finalidad que persigue, ya se atendió previamente por esta Comisión al aprobar la iniciativa del Dip. José Clemente Castañeda Hoeflich **quien presentó previamente una iniciativa bajo una finalidad similar, resaltando que dicho proyecto ya transitó legislativamente e incluso es norma jurídica vigente publicada en el Diario Oficial de la Federación.**

A continuación se precisa a detalle el procedimiento legislativo que hemos referido:

1.- En sesión celebrada el 27 de enero de 2016 por la Comisión Permanente durante la LXIII Legislatura, el Diputado José Clemente Castañeda Hoeflich del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa que reforma el Artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2.- La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio D.G.P.L. 63-II-1-0482 de fecha 27 de enero de 2016 turnó la precitada iniciativa a esta Comisión de Radio y Televisión, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- La Presidencia de la Comisión de Radio y Televisión mediante oficio CRT/022/2016 de fecha 18 de febrero de 2016, con fundamento en los artículos 150, numeral 1, fracciones VI y XIV y 157 numeral 1, fracción I, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, comunicó a los integrantes de esta Comisión lo relativo al turno del proyecto en cuestión.

4.- **En sesión ordinaria de fecha 9 de marzo de 2016, la Comisión de Radio y Televisión de esta Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la Iniciativa que reforma el Artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que presentó el Diputado José Clemente Castañeda Hoeflich del Grupo Parlamentario del**



Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Partido de Movimiento Ciudadano, por lo que el proyecto se turnó al Pleno para su discusión y aprobación.

5.- El martes 29 de marzo de 2016, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó con 431 votos en pro, el Dictamen de la Comisión de Radio y televisión que se glosa en el numeral inmediato anterior.¹

6.- El 30 de marzo de 2016 se recibió la minuta en el Senado de la Republica y posteriormente, el 26 de abril del presente año fue aprobado por la Colegisladora, para finalmente ser publicado en el Diario Oficial de la Federación² el 1 de junio de esta anualidad³.

Luego entonces, la pretensión y finalidad de la iniciativa materia de este dictamen, ya fue recogida y procesada por el Congreso de la Unión (durante esta Legislatura), por lo que constituye derecho vigente.

TERCERA. Para una mejor referencia sobre la evolución de los cambios al Artículo 230 de la LFTR, se presenta a continuación un cuadro comparativo, respecto del texto legal original publicado el 14 de julio de 2014, frente al texto vigente derivado de la modificación que se originó con la iniciativa del Dip. José Clemente Castañeda Hoeflich y la propuesta de iniciativa que corresponde al ámbito de este dictamen:

¹ Gaceta Parlamentaria, número 4496-III, martes 29 de marzo de 2016.

² http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5439572&fecha=01/06/2016

³ Al respecto se precisa, que hubo una FE DE ERRATAS al Decreto por el que se reforma el artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado el 1 de junio de 2016, dicha corrección se publicó el 9 de junio de 2016 en el **Diario Oficial de la Federación**, la aclaración fue en los siguientes términos:

En la Primera Sección, página 50, dice:

Artículo 230. En sus transmisiones, las estaciones radiodifusoras de los concesionarios podrán hacer uso de cualquiera de las **leguas** nacionales de conformidad...

Debe decir:

Artículo 230. En sus transmisiones, las estaciones radiodifusoras de los concesionarios podrán hacer uso de cualquiera de las **lenguas** nacionales de conformidad...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

TEXTO ORIGINAL de la LFTR, publicado el 14 de julio de 2014	TEXTO VIGENTE de la LFTR a partir del 1 de junio de 2016 y su Fe de Erratas del 9 de junio de 2016	PROPUESTA de Iniciativa de la Dip Cynthia Gissel García Soberanes
<p>Artículo 230. En sus transmisiones, las estaciones radiodifusoras de los concesionarios deberán hacer uso del idioma nacional. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente las concesiones de uso social indígena hagan uso de la lengua del pueblo originario que corresponda.</p> <p>En caso de que las transmisiones sean en idioma extranjero, deberá utilizarse el subtítulo o la traducción respectiva al español, en casos excepcionales, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar el uso de idiomas extranjeros sin subtítulo o traducción de conformidad con las disposiciones reglamentarias.</p>	<p>Artículo 230. En sus transmisiones, las estaciones radiodifusoras de los concesionarios podrán hacer uso de cualquiera de las lenguas nacionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Las concesiones de uso social indígena podrán hacer uso de la lengua del pueblo originario que corresponda.</p> <p>En caso de que las transmisiones sean en idioma extranjero, deberá utilizarse el subtítulo o la traducción respectiva al español, en casos excepcionales, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar el uso de idiomas extranjeros sin subtítulo o traducción de conformidad con las disposiciones reglamentarias.</p>	<p>Artículo 230. En sus transmisiones, las estaciones radiodifusoras de los concesionarios deberán hacer uso tanto del idioma nacional, como de las lenguas indígenas; adicionalmente las concesiones de uso social indígena hagan uso de la lengua del pueblo originario que corresponda o el idioma nacional.</p> <p>Debiendo contemplar además, que en caso de que las transmisiones sean en idioma extranjero, deberá utilizarse subtítulos en español o la traducción respectiva al español, en casos excepcionales, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar el uso de idiomas extranjeros sin sub títulos o traducción de conformidad con las disposiciones reglamentarias.</p>

Como se aprecia del cuadro que antecede, la pretensión de la iniciativa guarda "casi" identidad con el texto vigente de la LFTR, y los cambios que propone serían en términos muy similares a los modificaciones que recientemente se aprobaron, en consecuencia, por economía procedimental, se estima que se trata de un asunto ya resuelto por esta Comisión, y de ahí el sentido de proponer el sentido negativo del dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

A efecto de reforzar el sentido de este dictamen, de aprobarse la iniciativa de marras se incurriría en redundancia legislativa, misma que debe evitarse, ya que conduce a una saturación de contenidos idénticos o similares en las normas jurídicas. Sobre el particular, el maestro Miguel López Ruíz⁴, refiere que en la redacción legislativa el principio de no redundancia, exige que en el orden jurídico se debe evitar racionalmente la repetición de enunciados de igual valor normativo.

De tal modo, que la reiteración sólo es admisible en aquellos casos que se justifica la aclaración o limitación del objeto que persigue la norma, de lo contrario sólo se saturarían las leyes, a fin de acreditar lo que antecede, se acude a la tesis aislada número 93 en materia civil del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito correspondiente a la novena época, visible en la página 1391 del tomo XXII de julio de 2005 del Semanario Judicial de la Federación⁵, que al interpretar un precepto de la ley de amparo, refiere que el principio de la no redundancia, es por virtud del cual se considera que el legislador, por economía, no repite el significado que ya estableció en otro precepto.

CUARTA. Finalmente, no sobra señalar que dentro de las consideraciones del Dictamen de esta Comisión de Radio y Televisión aprobado el pasado 9 de marzo de 2016, destacaron los siguientes argumentos y razonamientos a efecto de modificar el Artículo 230 de la LFTR:

1. Permitir que las estaciones radiodifusoras puedan hacer uso de cualquiera de las lenguas nacionales, ya sea del español o de cualquier de las lenguas indígenas en sus transmisiones. Además se reiteró que las concesiones de uso social indígena podrán hacer uso de la lengua del pueblo originario en el que estén asentadas.

⁴ LÓPEZ RUÍZ, Miguel. *Redacción Legislativa*, 2ª edición, Porrúa, México, 2005, pág. 17

⁵ La tesis aislada se puede consultar en el módulo de consulta de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el registro IUS número 178044.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

2. Se razonó sobre garantizar que la utilización de lenguas indígenas en las transmisiones de las estaciones radiodifusoras, no sea objeto de ninguna clase de discriminación, coerción, limitación, inhibición o restricción.
3. Se reconoció la composición pluriétnica y plurilingüista del país, por lo que la reforma se entona con la diversidad y pluralidad a la que deben aspirar los medios de comunicación.
4. Se rescata y fortalece la utilización de lenguas indígenas, que son propias de nuestro acervo cultural y de identidad nacional, a fin de que se refleje precisamente la diversidad que hay y coexiste en nuestro país.
5. Se reafirma el sentido del Artículo Segundo Constitucional, bajo el principio de que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.
6. Se armoniza con el derecho internacional, como ejemplos de referentes internacionales, podemos citar la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales.
7. Se fortalece la función social de la radiodifusión, al ser un instrumento eficaz para preservar y enriquecer las lenguas indígenas, así como los conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de los pueblos originarios.
8. Se reconoce la diversidad cultural que impera en México, que demanda la convivencia de todas las lenguas nacionales, tanto el español como indígenas, sin dar preponderancia o preferencia a alguna de ellas.
9. La reforma se alinea con una política de inclusión a los pueblos y comunidades indígenas, y que se ha impulsado por el Ejecutivo Federal a través de la existencia de programas sociales que están disponibles en lenguas indígenas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

10. También se debe mencionar que la modificación atendió a una sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se dictó el pasado 20 de enero de 2016, que resolvió el Juicio de Amparo en revisión 622/2015 que promovió el escritor en lengua náhuatl Mardonio Carballo. Así pues, el Congreso armoniza el sentido de la ley, de acuerdo a la interpretación de otro poder institucional del Estado Mexicano, lo que permitió tener actualizado el marco jurídico nacional.

Por lo expuesto anteriormente, los integrantes de esta Comisión de Radio y Televisión, someten a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

Único. Se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por la Dip. Cynthia Gissel García Soberanes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 29 de abril de 2016.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISION DE RADIO Y TELEVISION SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Lía Limón García
Presidenta

Dip. Ana María Boone Godoy
Secretaria

Dip. Pablo Elizondo García
Secretario

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez
Secretaria

Dip. Benjamín Medrano Quezada
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISION DE RADIO Y TELEVISION SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. María Verónica Agundis Estrada
Secretaria

Dip. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos
Secretario

Dip. Sergio López Sánchez
Secretario

Dip. Paloma Canales Suárez
Secretaria

Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISION DE RADIO Y TELEVISION SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION.

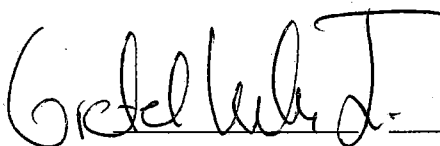
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Rene Cervera García
Secretario

Dip. Martha Lorena Covarrubias Anaya
Integrante



Dip. Gretel Culin Jaime
Integrante



Dip. Maricela Emilse Etcheverry Aranda
Integrante



Dip. Exaltación González Ceceña
Integrante





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISION DE RADIO Y TELEVISION SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Ángel Antonio Hernández de la Piedra
Integrante

Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez
Integrante

Dip. David Epifanio López Gutiérrez
Integrante

Dip. Lúcia Virginia Meza Guzmán
Integrante

Dip. Tomás Octaviano Félix
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN DE LA COMISION DE RADIO Y TELEVISION SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 230 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

Dip. Carmen Salinas Lozano
Integrante

Dip. Adriana Sarur Torre
Integrante

Dip. Yarith Tannos Cruz
Integrante

Dip. José Del Pilar Córdova Hernández
Integrante

Dip. Fernando Navarrete Pérez
Integrante





Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa que contiene Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 10, 20, 40 y 56 de la Ley de Hidrocarburos.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Energía de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- En sesión de la Comisión Permanente del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura de fecha 03 de agosto de 2016, la Diputada María Elena Orantes López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 10, 20, 40 y 56 de la Ley de Hidrocarburos.

2.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó a la Cámara de Diputados el proyecto en comento y ésta a su vez lo remitió a la Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Orantes López refiere que las actividades petroleras, implican riesgos que en ocasiones generan problemas ambientales graves, derivados de descuidos en la operación habitual de actividades extractivas, así como de accidentes,



Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa que contiene Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 10, 20, 40 y 56 de la Ley de Hidrocarburos.

incendios y derrames que atentan contra la salud de las personas y el equilibrio de los ecosistemas.

En el caso de los ecosistemas marinos, los impactos tienden a ser más complejos al exponer las características físicas del mar (medio acuoso, inestabilidad por el oleaje, problemas climatológicos, salinidad, etcétera) a derrames de líquido; contaminación acústica que genera confusión en diversas especies de mamíferos marinos; degradación o destrucción del hábitat de las especies; daños al lecho marino; impactos en la calidad del agua y alimento; intoxicación por el contacto con productos químicos y trastornos en las rutas migratorias de animales.

Para la legisladora la extracción del crudo es una de las actividades más peligrosas, tanto por el riesgo de accidentes como por la contaminación y hace énfasis en que a pesar de la confiabilidad y precisión de las nuevas tecnologías, debemos tener presente que existe un riesgo latente de que sucedan catástrofes como la explosión en la plataforma Deepwater Horizon, propiedad de British Petroleum, y el subsecuente derrame de millones de barriles de crudo en el Golfo de México, sucedidos el 20 de abril de 2010.

En este contexto menciona que al revisarse la Ley de Hidrocarburos se identificó que en lo relativo a las Asignaciones para realizar la Exploración y Extracción de Hidrocarburos (artículo 10); los contratos para la Exploración y Extracción (artículo 20); las autorizaciones (artículo 40), y los permisos (artículo 56), la ley no considera el daño al medio ambiente como causa grave para la revocación de dichos actos jurídicos.



Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa que contiene Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 10, 20, 40 y 56 de la Ley de Hidrocarburos.

Pese a que la reforma energética y las leyes secundarias que regulan al sector, establecen distintas restricciones para que los accidentes causen el menor impacto posible en los ecosistemas, para la Diputada Orantes la omisión señalada en la Ley de Hidrocarburos debe corregirse, tomando en cuenta que una afectación al medio ambiente puede involucrar incluso a las empresas más experimentadas.

Por ello, sugiere que es indispensable diseñar sanciones ambientales más drásticas que induzcan a los inversionistas responsables de la industria a fortalecer sus protocolos de atención de emergencias, proteger nuestras riquezas naturales y evitar riesgos a los ecosistemas.

En este tenor, la proponente concluye que es necesario especificar en la Ley de Hidrocarburos, que la afectación grave al medio ambiente será considerada como causa de revocación de asignaciones, autorizaciones y permisos, así como de rescisión de los contratos de exploración y extracción.

Por lo expuesto anteriormente la Diputada Orantes López propone la siguiente reforma:

Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 10, 20, 40 y 56 de la Ley de Hidrocarburos, en materia de protección ambiental ante la explotación de hidrocarburos

Artículo Único. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 10, 20, 40 y 56 de la Ley de Hidrocarburos para quedar como sigue:

Artículo 10. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá revocar una Asignación y recuperar el Área de Asignación cuando se presente alguna de las siguientes causas graves:

I. a IV. ...



Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa que contiene Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 10, 20, 40 y 56 de la Ley de Hidrocarburos.

V. Que se compruebe mediante resolución administrativa o sentencia judicial que el Asignatario ocasiono un daño al medio ambiente irreparable, como consecuencia de la realización de sus actividades.

VI. Las demás causales que se establezcan en el título de Asignación.

...
...
...
...
...
...

Artículo 20. El Ejecutivo federal, a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, podrá rescindir administrativamente los Contratos para la Exploración y Extracción y recuperar el Área Contractual únicamente cuando se presente alguna de las siguientes causas graves:

I. a VII. ...

VIII. Que se compruebe mediante resolución administrativa o sentencia judicial que el Asignatario ocasiono un daño al medio ambiente irreparable, como consecuencia de la realización de sus actividades.

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 40. La Comisión Nacional de Hidrocarburos podrá revocar las autorizaciones por cualquiera de las causas siguientes:

I. a III. ...

IV. Que se compruebe mediante resolución administrativa o sentencia judicial que el Asignatario ocasiono un daño al medio ambiente irreparable, como consecuencia de la realización de sus actividades; o

V. Las demás previstas en la autorización respectiva.



Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa que contiene Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 10, 20, 40 y 56 de la Ley de Hidrocarburos.

Artículo 56. *La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus competencias, revocar los permisos expedidos en los términos establecidos en esta ley.*

Los permisos podrán revocarse por cualquiera de las causas siguientes:

I. a XI. ...

XII. *Que se compruebe mediante resolución administrativa o sentencia judicial que el Asignatario ocasiono un daño al medio ambiente irreparable, como consecuencia de la realización de sus actividades, y*

XIII. *Las demás previstas en el permiso respectivo.*

Transitorios

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

A. La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.

B. De la revisión minuciosa de la propuesta de la Diputada Orantes López, que propone establecer como causa grave de revocación de asignaciones, autorizaciones, permisos y contratos la contaminación y el daño ambiental generado por una empresa, la que Dictamina considera que el contenido del artículo 87 de la Ley de Hidrocarburos resuelve la preocupación expuesta por la legisladora, ya que dicho artículo señala que para la aplicación de las sanciones previstas en dicha Ley,

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa que contiene Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 10, 20, 40 y 56 de la Ley de Hidrocarburos.

la autoridad administrativa deberá fundar y motivar su resolución considerando los daños que se hubieren producido o puedan producirse; el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; la gravedad de la infracción, y la reincidencia del infractor.

Si bien es cierto, que la revocación no se especifica en los términos en los que sugiere la proponente, la Ley de Hidrocarburos es muy clara en su artículo 87, al facultar a la autoridad de ejecutar la revocación de cualquier autorización si la conclusión del análisis así lo determina¹.

Adicionalmente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece con claridad que la Semarnat es la autoridad en la aplicación de la regulación y tiene todas las atribuciones para determinar las condiciones a las que se sujetarán las obras y actividades de la industria petrolera, petroquímica, química, siderúrgica y eléctrica.

Asimismo, dicha ley faculta a la Semarnat para suspender, revocar o cancelar la concesión, permiso, licencia u autorización cuando la gravedad de la infracción así lo amerite. Y finalmente la ley es clara al señalar que para la aplicación de sanciones tomará en cuenta la gravedad del desequilibrio ecológico, la afectación de recursos

¹ Artículo 87.- Para la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley, la autoridad administrativa deberá fundar y motivar su resolución considerando:
I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
III. La gravedad de la infracción, y
IV. La reincidencia del infractor.

Para la aplicación de las sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Para efectos del presente Capítulo, se entiende por salario mínimo, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Las sanciones señaladas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte de la aplicación de sanciones por otros ordenamientos y, en su caso, de la revocación de la Asignación, permiso o autorización, o de la terminación del Contrato para la Exploración y Extracción.

En caso de reincidencia, se impondrá una multa por el doble de la anteriormente impuesta. Se considerará reincidente al que, habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza, dentro de un plazo de diez años, contados a partir de la imposición de la sanción.

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa que contiene Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 10, 20, 40 y 56 de la Ley de Hidrocarburos.

naturales o de la biodiversidad y la eficiencia de las medidas correctivas del infractor para subsanar el daño ocasionado al ambiente.

Bajo esta tesitura, la que Dictamina considera que el espectro regulatorio de la LGEEPA y la forma en la que la Ley de Hidrocarburos aborda esta problemática cubre ampliamente la preocupación de la legisladora en cuanto a la aplicación de la máxima sanción a las empresas que afecten en forma irreparable al medio ambiente².

A partir de lo anterior, en los siguientes incisos se expone el alcance de la reforma constitucional en materia energética de 2013, respecto al cuidado del medio ambiente, así como las facultades de las autoridades responsables en esta materia.

C. La aprobación de la reforma constitucional en materia de energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 2013³, así como la promulgación de las leyes secundarias, constituyen el andamiaje jurídico con el que se regula la explotación de nuestros recursos naturales de manera sustentable. Dicha reforma incluyó la creación de la **Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, con atribuciones en materia de seguridad industrial y protección al medio ambiente.

² Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

V.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Artículo 172.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad, solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 173.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

i. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable.

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

³ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5327463&fecha=20/12/2013



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa que contiene Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 10, 20, 40 y 56 de la Ley de Hidrocarburos.

De este modo, la Ley de Hidrocarburos establece en el artículo 129 que corresponderá a la Agencia la emisión de la regulación y la normatividad aplicable en materia de protección al medio ambiente y en el artículo 130 se delinean las obligaciones que tendrán que cumplir los asignatarios, contratistas, autorizados y permisionarios en lo relativo al daño al medio ambiente. De lo anterior, se deriva la coordinación que deberá tener la Agencia con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio de sus respectivas atribuciones, en términos del artículo octavo de la ley en comento.

D. Que el artículo 28 de la LGEEPA, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Semarnat establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, en lo relativo a la industria petrolera. Por su parte, el artículo 30 señala que los interesados deberán presentar a la Semarnat una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

E. Para este cuerpo colegiado la reforma energética fue enfática en la protección del medio ambiente y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, así como Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, establecen con claridad la coordinación entre las autoridades involucradas en el cuidado del medio ambiente y cuentan con la especificidad necesaria para que la autoridad determine la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa que contiene Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 10, 20, 40 y 56 de la Ley de Hidrocarburos.

gravedad de la afectación al medio ambiente y determine la sanción que corresponda al daño generado.

Por lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Comisión de Energía considera que no es de aprobarse la iniciativa en análisis y somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa presentada el 03 de agosto de 2016 por la Diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, que proponía la reforma y adición de diversas disposiciones de los artículos 10, 20, 40 y 56 de la Ley de Hidrocarburos.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 05 de octubre de 2016.

La Comisión de Energía.


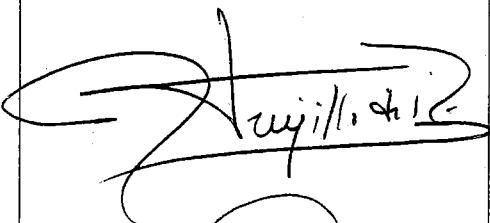
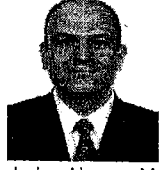
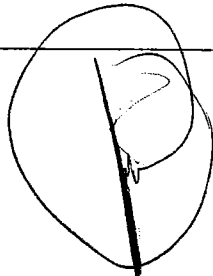
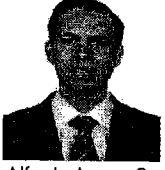


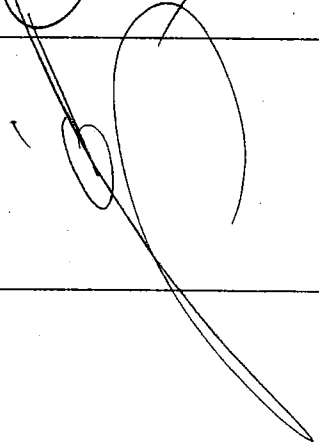




COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa que contiene Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 10, 20, 40 y 56 de la Ley de Hidrocarburos.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Georgina Trujillo Zentella (PRI) Presidente			
 Dip. Jerico Abramo Masso (PRI) Secretario			
 Dip. Alfredo Anaya Orozco (PRI) Secretario			
 Dip. Fernando Navarrete Pérez (PRI) Secretario			
 Dip. Ricardo Taja Ramirez (PRI) Secretario			
 Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata (PAN) Secretaria			









COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa que contiene Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 10, 20, 40 y 56 de la Ley de Hidrocarburos.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. César Augusto Rendón García (PAN) Secretario	<i>César A. Rendón</i>		
 Dip. Juan Carlos Ruiz García (PAN) Secretario	<i>Juan Carlos Ruiz</i>		
 Dip. Elio Bocanegra Ruiz (PRD) Secretario			
 Dip. Julio Saldaña Morán (PRD) Secretario			
 Dip. Sofía González Torres (PVEM) Secretaria	<i>Sofía</i>		
 Dip. Norma Rocio Nahle García (MORENA) Secretaria		<i>Norma Nahle</i>	


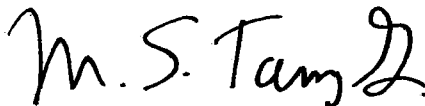


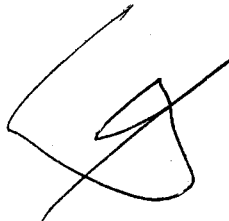

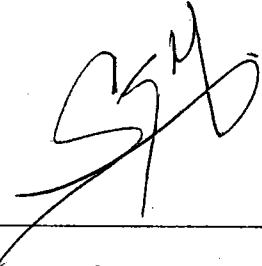





COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa que contiene Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 10, 20, 40 y 56 de la Ley de Hidrocarburos.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo (MC) Secretario			
 Dip. Leonardo Amador Rodríguez (PRD) Integrante			
 Dip. José Antonio Arévalo González (PVEM) Integrante			
 Dip. Carlos Bello Otero (PAN) Integrante			
 Dip. Juan Alberto Blanco Zaldívar (PAN) Integrante			
 Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas (PRI) Integrante			












COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa que contiene Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 10, 20, 40 y 56 de la Ley de Hidrocarburos.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Susana Corella Platt (PRI) Integrante			
 Dip. José del Pilar Córdova Hernández (PRI) Integrante			
 Dip. Daniela De Los Santos Torres (PVEM) Integrante			
 Dip. Guadalupe Hernández Correa (MORENA) Integrante			
 Dip. Luis Manuel Hernández León (NA) Integrante			
 Dip. David Jiménez Rumbo (PRD) Integrante			



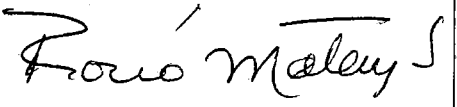




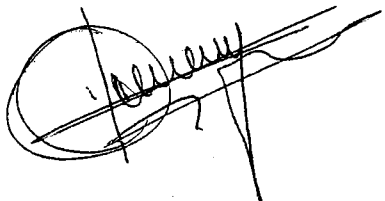



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa que contiene Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 10, 20, 40 y 56 de la Ley de Hidrocarburos.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández (PRI) Integrante			
 Dip. Rocio Matesanz Santamaría (PAN) Integrante			
 Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI) Integrante			
 Dip. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante			
 Dip. Esdras Romero Vega (PRI) Integrante			
 Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (PRI) Integrante			

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud, por el que se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación y 184 bis de la Ley General de Salud, en materia de adicciones, presentada por el Dip. José Santiago López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y SALUD POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 184 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ADICCIONES, PRESENTADA POR EL DIP. JOSÉ SANTIAGO LÓPEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, fracción X, XII y XIII, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 15 de marzo de 2016, el Diputado José Santiago López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación (LGE) y el 184 bis de la Ley General de Salud.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Educación

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud, por el que se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación y 184 bis de la Ley General de Salud, en materia de adicciones, presentada por el Dip. José Santiago López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Pública y Servicios Educativos y de Salud, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

3. Las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud dieron trámite de recibo e iniciaron el análisis de la iniciativa.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa que presenta el Diputado José Santiago, muestra preocupación por la prevención de adicciones en la niñez y en la juventud. De acuerdo con el promovente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la salud es un derecho humano y una protección que toda persona debe tener.

Es por ello, que el Estado debe asumir la responsabilidad de promover el bienestar en la sociedad mexicana y así mismo prevenir daños a la salud. Uno de los problemas que la dañan es el consumo de drogas. Para este padecimiento, las personas requieren de "atención médica especializada para poder rehabilitarse y lograr reintegrarse a la sociedad".

Una de las propuestas que muestra el promovente para reducir el consumo de las drogas es implementar políticas que permitan prevenir y atender a las personas con este problema de salud.

El Diputado menciona que el reporte anual de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito especifica que "cerca del 37 por ciento de los consumidores de cocaína en el mundo se encuentran en la región de Norteamérica, la cual comprende México, Canadá y Estados Unidos". No obstante, quien tiene el mayor consumo de marihuana es Estados Unidos de Norteamérica con 13.7 por ciento mientras que en México es del 1 por ciento. Y en lo que respecta al consumo de cocaína Argentina tiene el mayor porcentaje, 2.6 por ciento, mientras que en México es del 0.4 por ciento.

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud, por el que se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación y 184 bis de la Ley General de Salud, en materia de adicciones, presentada por el Dip. José Santiago López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Para el promovente, la prevención del consumo de drogas es una tarea pendiente por el Gobierno de la República; alude que las autoridades de educación y salud deben trabajar de manera más coordinada para erradicar el problema de la drogadicción.

En su propuesta, el Diputado señala que un factor importante para disminuir el consumo de drogas es la prevención en el salón de clases, ya que el alumno pasa más tiempo con los profesores que con los padres, "por lo que el aula educativa es el espacio idóneo para fomentar el intercambio de conocimiento sobre las causas y riesgos de usar tanto las drogas licitas (alcohol y tabaco) como las ilícitas (marihuana, cocaína, heroína, etcétera)".

III. CUADRO COMPARATIVO

Con base en los anteriores argumentos, el Diputado José Santiago propone la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

Texto vigente de la Ley General de Educación	Proyecto de decreto de la Iniciativa
<p>Artículo 7o. ... I. a IX. ... X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias; XI. a la XVI. ...</p>	<p>Artículo 7o. ... I. a IX. ... X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como generar conciencia sobre las consecuencias derivadas de los problemas relacionados con el uso de las drogas. Los programas educativos deberán contener información sobre el problema de las drogas de nuestra sociedad y generar conciencia sobre los riesgos</p>

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud, por el que se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación y 184 bis de la Ley General de Salud, en materia de adicciones, presentada por el Dip. José Santiago López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

	<p>derivados del consumo de las drogas. Dichos programas deberán considerar acciones que propicien la interacción de la comunidad educativa con los alumnos, maestros y padres de familia para orientarlos a partir de un enfoque de salud, sobre los riesgos del consumo, así como las distintas modalidades que existen en el consumo, tales como el uso, abuso o dependencia para poder detectar si existe un problema de salud y brindar ayuda a partir de una actitud solidaria y sin discriminación.</p> <p>XI. a la XVI. ...</p>
<p>Texto vigente de la Ley General de Salud</p>	<p>Proyecto de decreto de la Iniciativa</p>
<p>Artículo 184 Bis. Se crea el Consejo Nacional Contra las Adicciones, que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las Adicciones que regula la presente Ley, así como proponer y evaluar los programas a que se refieren los artículos 185 y 191 de esta Ley, así como el Programa contra el Tabaquismo previsto en la Ley General para Control del Tabaco. Dicho Consejo estará integrado por el Secretario de Salud, quien lo presidirá, por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones tengan relación con el objeto del Consejo y por representantes de organizaciones sociales y privadas relacionadas con la salud. El Secretario de Salud podrá</p>	<p>Artículo 184 Bis. Se crea el Consejo Nacional contra las Adicciones, que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención, reducción del daño, tratamiento y rehabilitación ocasionados por el abuso y dependencia de drogas, así como el Programa contra el Tabaquismo previsto en la Ley General para Control del Tabaco. Dichos programas tendrán por objeto la prevención, reducción del daño, tratamiento y rehabilitación del uso, abuso y dependencia al tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia, fomentando en los niños y adolescentes. El Consejo estará integrado por el Secretario de Salud, quien lo presidirá, por los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal</p>

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud, por el que se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación y 184 bis de la Ley General de Salud, en materia de adiciones, presentada por el Dip. José Santiago López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

<p>invitar, cuando lo estime conveniente, a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas a asistir a las sesiones del Consejo.</p> <p>...</p>	<p>cuyas atribuciones tengan relación con el objeto del Consejo y por representantes de organizaciones sociales y privadas relacionadas con la salud. El secretario de Salud podrá invitar, cuando lo estime conveniente, a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas a asistir a las sesiones del Consejo.</p> <p>...</p>
--	---

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Las Comisiones Dictaminadoras de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud coinciden que la salud es un derecho humano y una garantía indivisible, además “toda persona tiene derecho a la protección de la salud” y a “un ambiente sano para su desarrollo y bienestar”, lo anterior, conforme al artículo Cuarto Constitucional. En ese mismo artículo, se determina que las decisiones y acciones del Estado deben garantizar el principio del interés superior de la niñez, de esta manera se protegerá y legitimarán los derechos a la “alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral” de las niñas, niños y adolescentes.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define a la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”¹. El gozar de salud es una de las máximas o derechos esenciales que deben otorgar los Estados a la población, sin menoscabo de su condición física, económica o social, así como de su ideología, religión, raza o género.

¹ OMS (2016) Constitución de la OMS: principios.

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud, por el que se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación y 184 bis de la Ley General de Salud, en materia de adiciones, presentada por el Dip. José Santiago López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La estrategia mundial para la salud (2016-2030) está centrada en la protección a las mujeres, niños y adolescentes. De acuerdo con la estrategia, “la supervivencia, la salud y el bienestar [...] son esenciales para acabar con la pobreza extrema, fomentar el desarrollo y la resiliencia”². Cabe señalar, que una de las intervenciones para conservar la salud y el desarrollo de los adolescentes es la promoción de comportamientos saludables, entre ellos, la actividad física, la abstinencia al consumo de tabaco, alcohol y drogas, entre otros.

El Informe Mundial sobre las Drogas 2015 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), nos muestra un panorama general de la oferta y demanda de las sustancia psicoactivas. De acuerdo con los datos obtenidos, se estimó que un “total de 246 millones de personas o una de cada 20 personas de edades comprendidas entre los 15 y 64 años, consumieron drogas ilícitas en 2013”³. En comparación con el año 2012, aumentó en 3 millones el número de consumidores de drogas. Es importante señalar que cada una de cada tres personas que consumen drogas, es mujer. México, es considerado uno de los principales países productores de cannabis y de metanfetamina cristalina, conforme al informe de la UNODC. “En México las bandas de narcotraficantes siguen siendo una de las principales fuentes de actividad delictiva, en particular de asesinatos, secuestros y corrupción, lo que supone una amenaza constante para el orden público y la seguridad en muchas partes del país”⁴.

² OMS (2016) Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente (2016-2030). Recuperado el 25 de mayo de 2016, desde: http://www.who.int/maternal_child_adolescent/documents/women-deliver-global-strategy/es/

³ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2015) Informe Mundial sobre las Drogas 2015. Resumen Ejecutivo. Recuperado el 25 de mayo de 2016, desde: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/eventos/2015/WDD2015/WD_R15_ExSum_S.pdf

⁴ Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (2015) Reporte Anual 2015. Recuperado el 25 de mayo de 2016, desde: https://www.incb.org/documents/Publications/AnnualReports/AR2015/Spanish/AR_2015_S.pdf

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud, por el que se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación y 184 bis de la Ley General de Salud, en materia de adicciones, presentada por el Dip. José Santiago López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En el Informe sobre Uso de Drogas en las Américas 2015 de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el consumo de cocaína de la población en edad escolar ha aumentado entre 1989 y 2012, el mayor porcentaje se registró en las mujeres, “de un 0.3 por ciento pasaron al 2.1 por ciento, en tanto que los hombres lo hacen del 0.9 por ciento al 2.8 por ciento”⁵.

La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes (Encode) 2014, coordinada por la Comisión Nacional contra las Adicciones, el Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones y el Instituto Nacional de Psiquiatría “Ramón de la Fuente Muñiz” –siendo este último el encargado del diseño, análisis y procesamiento de la información–, muestra que el 17.2 por ciento de los alumnos de secundaria y bachillerato consumieron al menos una vez cualquier tipo de droga. A nivel estatal, se observa que “del consumo de cualquier droga, los estados con las prevalencias totales significativamente mayores al promedio nacional (17.2%), son Ciudad de México (25%), Quintana Roo (22%), Estado de México (21.1%), Jalisco (20.1%) y Chihuahua (19.8%)”⁶. En primaria (quinto y sexto año), el consumo de la droga es bajo (3.3%); los niños consumidores representan el 4.7 por ciento y las mujeres el 1.7 por ciento. “Los datos a nivel estatal señalan que las prevalencias totales de consumo en la población escolar de primaria son mayores significativamente en los estados de San Luis Potosí (5.1%), en Michoacán (5.3%), en Campeche (5%) y en Quintana Roo (5.9%)”⁷. En las consideraciones finales del estudio, se señala que existe una demanda de ayuda por parte de la población estudiantil; sin embargo, se cuenta con los servicios de atención de las Unidades de Especialidad Médica (UNEME), Centros de Atención Primaria en Adicciones (CAPA), o los Centros de Integración Juvenil (CIJ), entre

⁵ OEA (2015) Informe sobre uso de drogas en las Américas 2015. Recuperado el 25 de mayo de 2016, desde: <http://www.cicad.oas.org/apps/Document.aspx?id=3209>

⁶ Gobierno de la República, et. al. (2015) Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014 Drogas. Pág. 49. Recuperado el 25 de mayo de 2016, desde: http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/investigacion/ENCODE_DROGAS_2014.pdf

⁷ *Ibidem*. 58

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud, por el que se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación y 184 bis de la Ley General de Salud, en materia de adicciones, presentada por el Dip. José Santiago López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

otros⁸. Por tanto, los servicios de atención especializada deben ampliarse para cubrir toda la demanda con el fin de atender todos los requerimientos específicos de la población⁹.

En el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, en el apartado de un México Incluyente, una de las líneas de acción es reducir el consumo de tabaco, alcohol y drogas ilícitas con el fin de promover, proteger y prevenir la salud de las personas. Asimismo, en el Programa Sectorial de Educación (PSE) 2013-2018, en el objetivo 3, se propone asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad entre la población en edad escolar, para ello una de sus acciones es prevenir conductas de riesgo que causen el abandono escolar, como la violencia, adicciones, embarazo, etc.

En la legislación vigente, en el artículo 3ero. de la Ley General de Salud (LGS), se establecen diversas acciones que corresponde al área de la salud, entre ellas **“la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia”** (fracción XXI); así como **“la educación para la salud”** (fracción XI).

En cuanto al programa contra la farmacodependencia que hace mención la fracción XXI del artículo 3ero. de la LGS, se establece un Consejo Nacional Contra las Adicciones **“que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las Adicciones que regula la presente Ley”** (artículo 184 Bis). Dicho Consejo también tiene como propósito **“proponer y evaluar los Programas Nacionales contra el Alcoholismo y Abuso de Bebidas Alcohólicas, el Tabaquismo y la Farmacodependencia** (artículo 1)”¹⁰. Las autoridades que integran el Consejo son: el Secretario de Salud, el

⁸ *Ibíd.* 78

⁹ *Ídem.*

¹⁰ Diario Oficial de la Federación (1986) Decreto por el que se crea el Consejo Nacional contra las Adicciones. Recuperado el 25 de mayo de 2016, desde: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4799179&fecha=08/07/1986

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud, por el que se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación y 184 bis de la Ley General de Salud, en materia de adicciones, presentada por el Dip. José Santiago López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Secretario de Gobernación, el Secretario de Educación, el Procurador General de la República, el Director del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Titular de los Centros de Integración Juvenil, A.C., entre otras autoridades (artículo 4)¹¹.

De igual manera, en la Ley General de Salud, en su artículo 191, estipula que la "Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra la farmacodependencia, a través de las siguientes acciones":

"I. La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes;

"II. La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales y;

"III. La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento.

"La información que reciba la población deberá estar basada en estudios científicos y alertar de manera clara sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos" (artículo 191, LGS).

En la actual administración pública federal se lleva a cabo el "**Programa de Acción Específico: Prevención y Atención Integral de las Adicciones 2013-2018**" como lo marca el artículo 192 de la Ley General de Salud, el cual se basa en un modelo de coordinación y vinculación de diversos organismos, dependencias e instituciones de diferentes sectores: educativos, desarrollo social, salud, economía, justicia,

¹¹ Diario Oficial de la Federación (2011) Reglamento Interior del Consejo Nacional contra las Adicciones. Recuperado el 25 de mayo de 2016, desde: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5174302&fecha=10/01/2011

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud, por el que se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación y 184 bis de la Ley General de Salud, en materia de adicciones, presentada por el Dip. José Santiago López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

comunicaciones, etc¹². El objetivo de este programa es prevenir y atender de manera integral los problemas de salud causados por el tabaquismo, alcoholismo y drogadicción. Entre sus acciones están:

- Promover actividades culturales y recreativas que coadyuven a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en niños, adolescentes y jóvenes (1.2.3.).
- Impulsar actividades deportivas que fomenten el uso adecuado del tiempo libre entre la población de niños, adolescentes y jóvenes (1.2.4.).
- Reforzar el monitoreo sobre consumo de sustancias psicoactivas en niños, adolescentes y jóvenes mediante Encuestas Nacionales de Adicciones en Población Estudiantil (4.2.6.).
- Generar mecanismos de regulación a contenidos que promueven violencia y adicciones en medios de comunicación, destinados a niños y adolescentes (5.1.4.)¹³.

En lo que respecta al tema educativo, en el artículo 7o. de la Ley General de Educación (LGE), se prescribe que la educación que imparta el Estado, debe “contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humana” (fracción I); además de “favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos” (fracción II). Y en lo que respecta al tema de las adicciones, la educación propiciará en los alumnos el **rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias**” (fracción X).

En la currícula del plan y de los programas de estudio 2011 de **educación primaria**, se fortalecieron temas de relevancia social como “educación ambiental y promoción de la salud (la nutrición y prevención de

¹² Secretaría de Salud (2015) Programa de Acción Específico: Prevención y Atención Integral de las Adicciones. Recuperado el 25 de mayo de 2016, desde: http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/programas/PAE_2015.pdf

¹³ Ídem.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/009_IU

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud, por el que se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación y 184 bis de la Ley General de Salud, en materia de adicciones, presentada por el Dip. José Santiago López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

adicciones, etcétera)”¹⁴. En el campo de formación “desarrollo personal y para la convivencia”, el propósito es que los alumnos aprendan a actuar de manera crítica ante las problemáticas de su entorno y a relacionarse con las personas creando vínculos para desarrollar su identidad y conciencia social. En este campo, una de las competencias que se pretende desarrollar es la autonomía, es decir, “el reconocimiento de la responsabilidad individual frente al entorno social y natural; por ejemplo, al evitar las adicciones cumpla mi responsabilidad con mi cuerpo al tiempo que cuido el entorno”¹⁵. Ejemplo de ello, es el bloque I de la materia de Ciencias Naturales de 5to. año de primaria, titulado “**¿Cómo mantener la salud? Prevengo el sobrepeso, la obesidad, las adicciones y los embarazos**”. En lo que concierne a las adicciones, su contenido versa en el análisis de daños que producen las adicciones y la importancia de prevenir las situaciones de riesgo asociadas al consumo de sustancias adictivas. Y al final del bloque, el alumno debe presentar un proyecto estudiantil en donde explique las acciones que se pueden llevar a cabo en la población escolar para prevenir las adicciones¹⁶.

Las asignaturas que integran el campo de formación, exploración y comprensión del mundo natural y social de la **educación secundaria**, “habilitan a los alumnos en el cuidado responsable de su salud individual y en la prevención de adicciones, a través del conocimiento de su cuerpo y de los impactos personales y ambientales de los productos que consumen o que les rodean”¹⁷.

En lo que respecta a la participación de los padres de familia en el tema de las adicciones, éstos se integran en los comités de protección civil y seguridad escolar de los **Consejos Escolares de Participación Social**,

¹⁴ SEP (2011) Plan de estudios 2011. Educación Básica. Pág. 24. Recuperado el 25 de mayo de 2016, desde: <http://basica.sep.gob.mx/>

¹⁵ Ibidem. 54

¹⁶ SEP (2011) Programa de estudio 2011. Guía para el maestro de primaria. Quinto grado. Recuperado el 25 de mayo de 2016, desde: <http://basica.sep.gob.mx/>

¹⁷ SEP (2011) Programa de estudio 2011. Guía para el maestro de educación básica secundaria. Ciencias. Recuperado el 25 de mayo de 2016, desde: <http://basica.sep.gob.mx/>

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud, por el que se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación y 184 bis de la Ley General de Salud, en materia de adicciones, presentada por el Dip. José Santiago López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

para realizar diversas acciones. Las actividades sugeridas para este comité son:

- “Establecer un diálogo constante con sus hijos para intercambiar opiniones de forma directa y sencilla respecto al tema, a fin de aclarar dudas y eliminar los mitos y falsas creencias que se tienen sobre las sustancias adictivas.
- “Escuchar a sus hijos. Procurar no criticarlos respecto a lo que piensan, ya que esto favorecerá un ambiente de confianza y comunicación. Conocer lo que saben o creen respecto a sustancias adictivas como el alcohol, el tabaco y otras drogas, de tal forma que se les pueda plantear situaciones de probable riesgo y las alternativas para enfrentarlas.
- “Promover y fortalecer reglas y valores familiares que ayuden a sus hijos a tomar decisiones contrarias al consumo, particularmente cuando se expongan a la influencia o presión de los amigos.
- “Promover estilos de vida saludables.
- “En caso de que el hijo o la hija tenga un problema de consumo de drogas o de adicción, se recomienda establecer contacto con un especialista: el Consejo Nacional Contra las Adicciones (CONADIC) o los Centros de Integración Juvenil, A.C. de la localidad”¹⁸.

Como puede apreciarse, la inquietud manifestada por el Diputado José Santiago López se encuentra atendida por la Ley General de Educación y la Ley General de Salud, las cuales tienen la misma jerarquía jurídica y la Secretaría de Educación y de Salud, facultadas para ello; por consiguiente no es necesario realizar reformas legales en este sentido.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 Apartado G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios

¹⁸ SEP (2010) Consejos Escolares de Participación Social. Acciones sugeridas para el Comité de Protección Civil y Seguridad Escolar. Recuperado el 25 de mayo de 2016, desde: http://www.consejos Escolares.sep.gob.mx/es/conapase/Acciones_sugeridas2

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/009_IU

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud, por el que se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación y 184 bis de la Ley General de Salud, en materia de adicciones, presentada por el Dip. José Santiago López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Educativos y de Salud proponen a esta Honorable Asamblea que la presente Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación y 184 bis de la Ley General de Salud sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año legislativo en curso.

Por lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa materia de este Dictamen, las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación y el artículo 184 bis de la Ley General de Salud, en materia de adicciones.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 11 de agosto de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud, por el que se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación y 184 bis de la Ley General de Salud, en materia de adicciones, presentada por el Dip. José Santiago López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud, por el que se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación y 184 bis de la Ley General de Salud, en materia de adicciones, presentada por el Dip. José Santiago López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria

María Esther Guadalupe Camargo Félix



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria

Miriam Dennis Ibarra Rangel



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria

María del Rosario Rodríguez Rubio



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria

Patricia Elena Aceves Pastrana



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud, por el que se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación y 184 bis de la Ley General de Salud, en materia de adicciones, presentada por el Dip. José Santiago López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Carlos Gutiérrez
García
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria



Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud, por el que se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación y 184 bis de la Ley General de Salud, en materia de adicciones, presentada por el Dip. José Santiago López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante



Dip. Gustavo Enrique
Madero Muñoz
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud, por el que se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación y 184 bis de la Ley General de Salud, en materia de adicciones, presentada por el Dip. José Santiago López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. María Guadalupe
Murguía Gutiérrez**
Integrante



**Dip. María del Carmen
Pinete Vargas**
Integrante



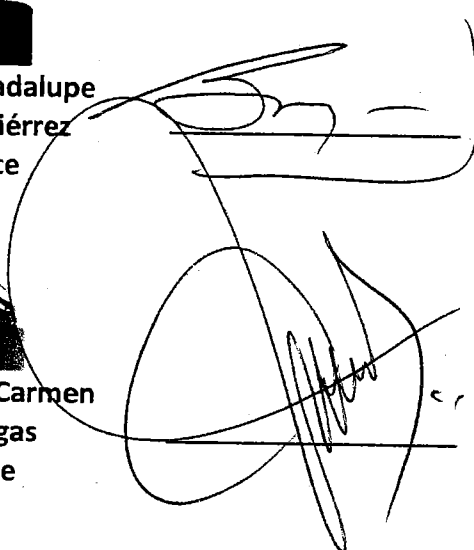
Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



**Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo**
Integrante



**Dip. Juan Carlos Ruíz
García**
Integrante

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez		_____	_____
Dip. María del Carmen Pinete Vargas	_____	_____	_____
Dip. Yulma Rocha Aguilar	_____	_____	_____
Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo	_____	_____	_____
Dip. Juan Carlos Ruíz García	_____	_____	_____



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud, por el que se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación y 184 bis de la Ley General de Salud, en materia de adiciones, presentada por el Dip. José Santiago López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud, por el que se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación y 184 bis de la Ley General de Salud, en materia de adicciones, presentada por el Dip. José Santiago López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/009_IU

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud, por el que se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación y 184 bis de la Ley General de Salud, en materia de adiciones, presentada por el Dip. José Santiago López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			






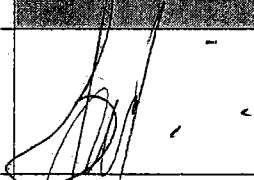
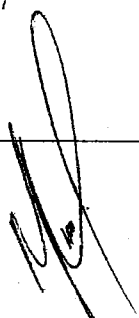


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

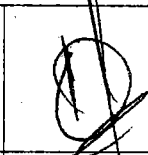
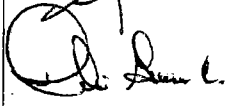

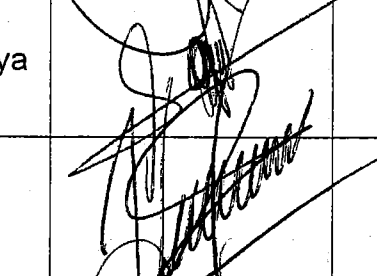
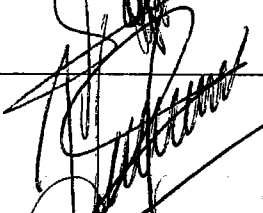
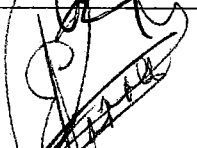
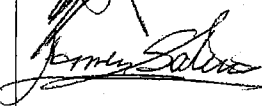

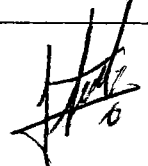
Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/009_IU

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud, por el que se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación y 184 bis de la Ley General de Salud, en materia de adiciones, presentada por el Dip. José Santiago López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud, por el que se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación y 184 bis de la Ley General de Salud, en materia de adicciones, presentada por el Dip. José Santiago López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			

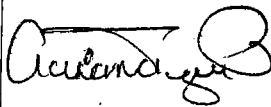
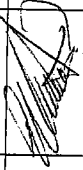



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/009_IU

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud, por el que se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación y 184 bis de la Ley General de Salud, en materia de adiciones, presentada por el Dip. José Santiago López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 7 y 42 de la Ley General de Educación y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE DERECHOS DE LA NIÑEZ POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 7 Y 42 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Derechos de la Niñez, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 157 fracción I, 176 y 180 numeral 2, fracción II y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Senadores el 11 de diciembre de 2003 fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona disposiciones a la Ley General de Educación y a la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, por la Senadora María Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LIX Legislatura.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en uso de sus atribuciones, acordó turnar la iniciativa a las Comisiones Unidas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/006/M

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 7 y 42 de la Ley General de Educación y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- de Educación y Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. Con fecha del 28 de marzo de 2006, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen correspondiente, con 93 votos a favor. En consecuencia, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 constitucional.
 4. La Cámara de Diputados recibió la minuta el 30 de marzo de 2006 y la presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, ordenó su turno a las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente (LX Legislatura).
 5. El dictamen correspondiente a la Minuta se presentó a discusión en la Cámara de Diputados el 17 de abril de 2008. El Proyecto de Decreto se aprobó en votación nominal por 236 votos a favor, 39 en contra y 7 abstenciones. En esa misma fecha se pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LX Legislatura)
 6. Minuta recibida en la Cámara de Senadores el 22 de abril de 2008.
 7. El dictamen correspondiente a la Minuta se presentó a discusión en la Cámara de Senadores el 23 de abril de 2014. El Proyecto de Decreto se aprobó en sentido negativo con 86 votos a favor y en esa misma fecha se pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
 8. Minuta recibida en la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2014.
 9. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta en comentario a las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y Derechos de la Niñez, el 13 de octubre de 2015, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente (LXIII Legislatura).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/006/M

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 7 y 42 de la Ley General de Educación y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta describe la preocupación por establecer desde la educación preescolar hasta la secundaria el tema de educación sexual, como una forma de educar de manera integral a las niñas, niños y adolescentes. El adicionar la educación sexual en la Ley General de Educación y en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un elemento que permita la actualización de los contenidos conforme a lo que se vive en el entorno.

Cabe señalar, que el término está incorporado en los libros de texto de los estudiantes de educación básica, se necesita que el tema de sexualidad se imparta desde el primer grado de preescolar. Lo anterior con la finalidad de que los niños tengan una información veraz sobre el desarrollo de su cuerpo, "así como los alcances y límites de la conducta sexual de los individuos".

En este sentido, lo que busca la Minuta es establecer, como uno de los fines educativos, que todos los niveles de educación básica "proporcione a las niñas, niños y adolescentes, educación en sexualidad y afectividad y que ésta sea integral, objetiva, orientadora, científica, gradual y formativa, además de que desarrolle su autoestima y el respeto a su cuerpo y a la sexualidad responsable".

En este contexto y con base en los anteriores argumentos, en la Minuta se propone la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

Artículo Primero. Se reforman la fracción XIII del artículo 7o. y el artículo 42, y se adiciona una fracción XIV al artículo 7o. de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o. ...

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 7 y 42 de la Ley General de Educación y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

I. a XII. ...

XIII. Fomentar los valores y principios del cooperativismo, y

XIV. Proporcionar, en todos los niveles y grados de educación básica, a las niñas, niños y adolescentes, una educación en sexualidad y afectividad integral, objetiva, orientadora, científica, gradual y formativa, que desarrolle su autoestima y el respeto a su cuerpo y a la sexualidad responsable.

Artículo 42. En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, **sexual, afectiva**, psicológica y social sobre la base de respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Artículo Segundo. Se reforma el inciso "A" del artículo 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo **físico, mental, cultural, psicosexual, afectivo y social.**

B. a la G. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollarán e instrumentarán los programas y acciones que permitan el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en materia de formación, información y capacitación para la preservación de la integridad de los menores y la prevención del abuso o delito sexual. Para tal fin, contarán con un plazo de un ciclo escolar completo a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/006/M

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 7 y 42 de la Ley General de Educación y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Decreto.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

En opinión de la Comisión Dictaminadora y conforme al artículo 3º Constitucional en donde se establece que la educación “que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano” para así “contribuir al desarrollo del integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas” (fracción I, artículo 7 de la LGE¹). De ahí que uno de los fines de la educación es “crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana (fracción X, artículo 7 de la LGE)”.

En la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el tema sobre educación sexual se retoma con mayor fuerza en el año 2008, a través de un programa de trabajo que tiene la finalidad de brindar orientación en las escuelas a las niñas, niños y jóvenes y así prevenir uno de los grandes problemas de salud pública, VIH/SIDA. La UNESCO establece un documento con orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad, en dicho documento se establece que “los niños, niñas [y adolescentes] necesitan recibir (...) información y adquirir los conocimientos y habilidades que les permitirán tomar decisiones responsables sobre sexualidad”.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 dentro de los objetivos de Salud, una de las líneas de acción que se determinan para la protección, promoción y prevención de la salud, es “promover una salud sexual y reproductiva satisfactoria y responsable”. En el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, en el objetivo 3 sobre el aseguramiento de mayor cobertura, inclusión y equidad educativa, una de las líneas de acción transversal es la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres, la cual busca “fortalecer la educación sexual con enfoque de

¹ Ley General de Educación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/006/M

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 7 y 42 de la Ley General de Educación y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

derechos humanos, perspectiva de género y competencias para la vida en todos los niveles y modalidades educativas”, entre otras acciones.

La educación sexual ha sido uno de los temas más recurrentes en la formación integral del alumno de Educación Básica. La educación integral en sexualidad, permite que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes acrecienten sus conocimientos sobre “aspectos éticos, biológicos, emocionales, sociales, culturales y de género, así como temas referentes a la diversidad de orientaciones e identidades sexuales conforme al marco legal de cada país, para así generar el respeto a las diferencias, el rechazo a toda forma de discriminación y para promover entre los jóvenes la toma de decisiones responsables e informadas con relación al inicio de sus relaciones sexuales”².

En la Ley General de Educación, se determina como un fin de la educación el “crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable”³. Por tanto, la escuela funge como un lugar propicio para promover conductas saludables.

La Secretaría de Educación Pública ha establecido en sus planes y programas de estudio, la educación sexual. En preescolar, uno de los temas de relevancia social es la educación sexual, ya que se requiere que toda la sociedad se responsabilice “ante el medio natural y social, la vida y la salud, la diversidad social, cultural y lingüística”⁴. Uno de los campos formativos de Educación Preescolar es el desarrollo físico y la salud, en él, las niñas y los niños “se hacen más conscientes de su propio cuerpo, y empiezan a darse cuenta de lo que pueden hacer”⁵

² Primera reunión de Ministros de Salud y Educación para detener el VIH e ITS en Latinoamérica y el Caribe. Declaración Ministerial “Prevenir con Educación”. Recuperado el 20 de febrero de 2016, desde:

<http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/pdf/declaracion-prevenir-educacion-espanol.pdf>

³ Fracción X, artículo 7º de la LGE.

⁴ Secretaría de Educación Pública (2011) Programa de Estudio 2011. Guía para la educadora. Educación Básica Preescolar. Recuperado el 20 de febrero de 2016, desde: <http://basica.sep.gob.mx:3000/resources/search?utf8=%E2%9C%93&query=Programa+de+estudio>

⁵ Ídem. Campo formativo “Desarrollo Físico y Salud”.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 7 y 42 de la Ley General de Educación y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En Sexto grado de primaria, se lleva a cabo el tema sobre desarrollo humano y cuidado de la salud, en este ámbito de las ciencias naturales “resalta la promoción de la salud y la cultura de la prevención, entendida como un conjunto de conocimientos, habilidades, valores y actitudes en torno a la seguridad, las situaciones de riesgo y la participación”⁶. Para ello, se establecen diversas actividades que permiten el conocimiento y cuidado de sí mismo. Entre los aprendizajes esperados:

1. “Analiza la importancia de la sexualidad y sus diversas manifestaciones en la vida de los seres humanos.
2. “Reconoce la importancia de la prevención en el cuidado de la salud y la promoción de medidas que favorezcan el bienestar integral.
3. Establece relaciones personales basadas en el reconocimiento de la dignidad de las personas y cuestiona estereotipos”⁷.

En Secundaria, en la materia de biología uno de los estándares curriculares es la explicación de “cómo se expresa la sexualidad en términos afectivos, de género, eróticos y reproductivos a lo largo de la vida, y cómo favorecer la salud sexual y reproductiva”⁸.

El acuerdo secretarial número 592 por el que se establece la Articulación de la Educación Básica, publicado en el DOF el 19 de agosto de 2011, mantiene a la educación sexual como una parte importante de la formación de los alumnos de nivel básico. Se pretende que el niño comprenda sus cambios biológicos, el cuidado de su salud, en este caso, sexual y reproductiva; las enfermedades y consecuencias que enfrentan los adolescentes al ejercer su sexualidad a temprana edad, así como la sexualidad vista desde una perspectiva cultural.

⁶ Secretaría de Educación Pública (2011) Programa de Estudio 2011. Guía para el maestro. Educación Básica Primaria. Recuperado el 20 de febrero de 2016, desde: <http://basica.sep.gob.mx:3000/resources/search?utf8=%E2%9C%93&query=Programa+de+estudio>

⁷ Ídem. Pág. 191.

⁸ Secretaría de Educación Pública (2011) Programa de Estudio 2011. Guía para el maestro. Educación Básica Secundaria. Recuperado el 20 de febrero de 2016, desde: <http://basica.sep.gob.mx:3000/resources/search?utf8=%E2%9C%93&query=Programa+de+estudio>

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 7 y 42 de la Ley General de Educación y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En otro orden de ideas, es necesario señalar que la propuesta de la Minuta ha sido rebasada por el tiempo, y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes fue abrogada el 04 de diciembre de 2014 y en la Ley General de Educación, el tema sobre sexualidad responsable es uno de los fines de la educación.

En razón de lo anterior, puede advertirse que la preocupación de la Minuta se encuentra atendida por la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como por los Planes y Programas de Estudio de Educación Básica (preescolar, primaria y secundaria), por lo cual no es necesario realizar reformas legales en este sentido.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea que el presente Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 7o. y 42 de la Ley General de Educación y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en el actual periodo de sesiones del año legislativo en curso.

Por lo anterior, y una vez analizadas las observaciones realizadas por la Cámara de Senadores, materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 7o. y 42 de la Ley General de Educación y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, remitida por la Cámara de Senadores, el 28 de abril de 2014.

SEGUNDO. Archívese el expediente como total y definitivamente concluido.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/006/M

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 7 y 42 de la Ley General de Educación y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 11 de agosto de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 7 y 42 de la Ley General de Educación y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 7 y 42 de la Ley General de Educación y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 7 y 42 de la Ley General de Educación y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Carlos Gutiérrez
García
Secretario**



**Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria**



**Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria**



**Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante**



**Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 7 y 42 de la Ley General de Educación y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante**



**Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante**



**Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante**



**Dip. Gustavo Enrique
Madero Muñoz
Integrante**



**Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 7 y 42 de la Ley General de Educación y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Guadalupe
Murguía Gutiérrez
Integrante



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante

[Handwritten signature and scribbles over the 'A Favor' column]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 7 y 42 de la Ley General de Educación y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

Foto	Nombre	GP	Cargo
	VALENCIA GUZMÁN JESUS SALVADOR	PRD	PRESIDENTE
	CAVAZOS CAVAZOS JUANA AURORA	PRI	SECRETARIA
	FERNANDEZ MARQUEZ JULIETA	PRI	SECRETARIA
	GAMBOA MARTINEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA
	SANDOVAL MARTINEZ MARIA SOLEDAD	PRI	SECRETARIA
	ARAMBULA MELLENDEZ MARIANA	PAN	SECRETARIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE DERECHOS DE LA NIÑEZ, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 7 Y 42 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA SENADORA MARIA LUCERO SALDAÑA PÉREZ (PRI).

Favor

Contra

Abstención



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

Foto	Nombre	GP	Cargo
	RODRIGUEZ DELLA VECCHIA MONICA	PAN	SECRETARIA
	HERNANDEZ SORIANO RAFAEL	PRD	SECRETARIO
	CARDENAS MARISCAL MARIA ANTONIA	MORENA	SECRETARIA
	REYES AVILA ANGIELCA	NA	SECRETARIA
	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	PES	SECRETARIA
	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	PVEM	SECRETARIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE DERECHOS DE LA NIÑEZ, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 7 Y 42 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA SENADORA MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ (PRI).

Favor	Contra	Abstención
-------	--------	------------

F. Saldaña Pérez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

Foto	Nombre	GP	Cargo
	ALVAREZ MAVNEZ JORGE	MC	INTEGRANTE
	ARROYO BELLO ERIKA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	BOONE GODDY ANA MARIA	PRI	INTEGRANTE
	CANALES SUAREZ PALOMA	PVEM	INTEGRANTE
	COVARRUBIAS ANAYA MARTHA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	CHAVEZ ACOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACION PUBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE DERECHOS DE LA NIÑEZ, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 7 Y 42 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION Y 32 DE LA LEY DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA SENADORA MARIA LUCERO SALDAÑA PÉREZ (PRI).

Favor

Contra

Abstención

Saldaña Pérez

María Lucero Saldaña Pérez

Guadalupe Chavez Acosta



COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

Foto	Nombre	GP	Cargo
	TAMARIZ GARCIA JIMENA	PAN	INTEGRANTE
	BELTRAN REYES MARIA LUISA	PRD	INTEGRANTE
	VALDES RAMIREZ MARIA CONCEPCION	PRD	INTEGRANTE
	GUERRERO ESQUIVEL ARACELI	PRI	INTEGRANTE

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACION PUBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE DERECHOS DE LA NIÑEZ, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 7 Y 42 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION Y 32 DE LA LEY DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA SENADORA MARIA LUCERO SALDANA PÉREZ (PRI).

Favor

Contra

Abstención

[Signature]

Luisa Reyes Beltran

Hacia Oposición Valdes R.





*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO
A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY
DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL
PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ EVERARDO LÓPEZ
CÓRDOVA (EXP. 3302)*

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 20 de julio de 2016, en la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado José Everardo López Córdova del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIII Legislatura, presentó Iniciativa de reforma el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 5° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la iniciativa a la Comisión de Comunicaciones de la Cámara de Diputados, para dictamen.
3. El 3 de agosto de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por medio del oficio D.G.P.L. 63-II-2-991, modificó el trámite dictado a esta iniciativa, turnándola a la Comisión de Transportes, para dictamen,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA (EXP. 3302)

4. La Comisión de Transportes recibió el oficio D.G.P.L. 63-II-2-991 de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en fecha 04 de agosto del año en curso, , procedió al análisis de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 5° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y **resolvió desechar la iniciativa materia del presente dictamen.**

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta de reforma el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 5° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

MOTIVACIÓN DE LA INICIATIVA

En las últimas décadas se impulsó la construcción de diferentes carreteras de cuota a nivel nacional, lo que incrementó una mejora de la red carretera, con esto, el usuario tendría la opción de circular en las carreteras de cuota o en las llamadas "libres".

En México se ha construido una red nacional de carreteras a lo largo de varias décadas, las cuales conectan gran parte de sus regiones; la mayor parte de ellas son administradas por el gobierno federal, dándoles a los ciudadanos acceso a las principales ciudades, fronteras y puertos marítimos de la República Mexicana.

La red carretera del país cuenta con 378, 922 kilómetros de los cuales, 49.986 conforman la red federal; 9,174 kilómetros corresponden a las autopistas de cuota; 40,812 kilómetros constituyen la red libre de peaje; 328,936 kilómetros conforman la red de Caminos Rurales y Alimentadores de los cuales, 169.311 kilómetros son caminos rurales; 74,549 kilómetros corresponden a las brechas.¹



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA (EXP. 3302)

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), es la encargada de preservar la red carretera federal, así como de proporcionar la infraestructura necesaria para el beneficio de los usuarios que transitan diariamente por ellas, brindándoles la construcción adecuada, segura y de calidad que permitan impulsar el desarrollo nacional y regional mediante los recursos adecuados para lograr un mejor servicio.

México en los años 2013 a 2014, ocupó en el sector carretero a nivel mundial la posición 51 de entre 148 países, así lo declaró el Fondo Económico Mundial.

Por las carreteras se desarrolla una de las actividades económicas más importantes de la nación, la transportación y distribución de bienes, la cual sirve para hacer llegar a los Estados y Municipios los productos que requiere la sociedad para el desarrollo de las regiones.

El sector carretero resulta de gran importancia para la economía de México, según la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su Programa Sectorial del año 2013-2018; en el rubro de Movilización de Carga por los Principales Modos de Transporte del año 2000 al 2012 y el autotransporte representó del 54 al 56% del total nacional.

Así también dentro del rubro de Movilización de Personas por los Modos de Transporte en México en el mismo periodo 2000-2012, el autotransporte cubrió entre el 98 y 99% de los requerimientos a nivel nacional, como se aprecia en la gráfica.

Cabe mencionar que en este sentido, el desplazamiento de personas no solo es por actividades económicas, sino también por cuestiones recreativas como el turismo; siendo las carreteras para este sector de la economía nacional, un eje 3 medular.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA (EXP. 3302)

En el portal Datatur de la Secretaría de Turismo Federal, se da a conocer el número de movimientos de vehículos en las principales carreteras de cuota concesionadas del país, de 1994 a 2014.

En el portal arriba mencionado se puede consultar un documento de nombre Compendio Estadístico del Sector Turístico, donde se da a conocer el flujo que existe en estas carreteras en todo un año, por ejemplo en el año 2014, se registraron 342,803,701 cruces de vehículos, de los cuales corresponden 243,927,877 para Automóviles, 18,195,231 a Camiones de Carga y 80,680,593 otros Vehículos.

De acuerdo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Red Concesionada FONADIN, indican que durante el ejercicio de 2015, los ingresos que se registraron equivalen a 23,045.46 millones de pesos, mientras que los aforos 353.25 millones de pesos.

Una de las principales responsabilidades tanto de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, así como de los particulares que cuentan con la concesión de tramos carreteros, es conservar, preservar y mantener en buenas condiciones la red carretera que es un elemento fundamental del sistema de transporte en México, ya que nos permite desplazarnos y comunicarnos a otros estados, promoviendo el comercio nacional e internacional a lo largo de la República Mexicana, o bien, promoviendo los destinos turísticos que hay dentro de nuestro país.

Dentro del Plan de Desarrollo Nacional se contempla fomentar y mantener la construcción carretera adecuada que permita la competitividad a largo plazo, permitiendo el desarrollo de la economía y coadyuvando a consolidar los ejes troncales transversales y longitud estratégicos y así mejorar la red de caminos rurales y alimentadores que México necesita.

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO
A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY
DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL
PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ EVERARDO LÓPEZ
CÓRDOVA (EXP. 3302)*

Actualmente uno de los principales problemas que existe para los usuarios de las carreteras de cuota, es cuando existen tramos carreteros cerrados parcial o totalmente, debido a construcciones y/o reparaciones de mantenimiento, esto conlleva varias afectaciones para los ciudadanos y turistas que transitan día a día; generando extras como son: Económicos, de tiempo e inclusive pérdidas al descomponerse los productos que se transportan.

Tomando en consideración esto, es necesario que sean aplicados descuentos para los usuarios de las carreteras en las que se presenten afectaciones a la circulación, debido a obras de construcción y/o mantenimiento de las mismas. Esto debido a que cuando un ciudadano realiza el pago de un tramo carretero, a cambio el Gobierno Federal o el particular que cuenta con la concesión, se encuentran obligados a dar el servicio ágil, libre de obstáculos en el camino, con lo que pueda garantizar llegar a su destino de forma pronta y segura, todo esto para generar el ahorro en tiempo y dinero del usuario.

Cuando las carreteras presentan alteraciones a la circulación, debido a desviaciones, cierres parciales o totales, debido a la construcción de algún tramo, a la mejora del mismo o simplemente a obras de mantenimiento, los usuarios que pagaron tienen un impacto negativo como:

1. Los traslados de personas o mercancías se alargan en los tiempos de los recorridos.
2. Para los transportistas en muchas ocasiones se generan pagos extras, debido a que incurren en incumplimiento por el ineficiente servicio por los que fueron contratados (productos perecederos, materiales peligrosos).
3. Existe un mayor consumo de combustible, así como insumos del vehículo, esto sin mencionar el desgaste del motor.
4. Inhibe la actividad turística tanto nacional como internacional, al afectarse el tiempo de viaje.



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO
A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY
DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL
PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ EVERARDO LÓPEZ
CÓRDOVA (EXP. 3302)*

5. Por último tratándose de transportes de pasajeros y carga de mercancías, los operadores de los mismos se ven afectados a un desgaste y cansancio más acentuado que lo normal.

La presente iniciativa, tiene como fin el beneficiar a todos los usuarios de la red carretera, donde se les garantice que sus traslados por las carreteras de cuotas, estarán en perfectas condiciones, tomando en consideración los aspectos de seguridad y calidad en las carreteras, a fin de que el ciudadano, pague lo justo, es decir que sea coincidente lo que paga por el servicio que recibe.

La propuesta es acorde a lo que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se trata de una propuesta de interés general, el descuento que será en todos los casos del 50% a la tarifa normal, se aplicará de forma temporal mientras dure la afectación, no se vería afectada la parte económico-financiera de los particulares que tengan a su cargo la concesión, toda vez que con este descuento se garantiza un flujo constante, incluso podría aumentar la demanda de los tramos carreteros al existir ese estímulo temporal.

Esta medida solo aplicaría mientras la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o los particulares que cuenten con la concesión, realizan las construcciones, mejoras o simples reparaciones para poder circular en las carreteras, de esta manera se estaría en equidad, en tanto se reestablezca el servicio completo.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA
FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE
FEDERAL**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5...



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO
A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY
DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL
PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ EVERARDO LÓPEZ
CÓRDOVA (EXP. 3302)*

...

I a VII....

VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria.

Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles. **Los vehículos que transiten por un camino o puente que se encuentre en obra de construcción, modernización y mantenimiento, los concesionarios cobrarán el 50 por ciento del peaje vigente, y**

XI...

Artículos Transitorios

PRIMERO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los Concesionarios de carreteras o puentes, realizarán las modificaciones pertinentes a las tarifas de peaje que se encuentren afectadas por obras de construcción, mejoras o mantenimiento a fin de ser aplicadas a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

1. Es inoperante la argumentación que vierte el C. Diputado José Everardo López Córdova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, al argüir que la propuesta es acorde a lo que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que especifique con exactitud a qué artículo de la Carta Magna se refiere.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO
A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY
DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL
PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ EVERARDO LÓPEZ
CÓRDOVA (EXP. 3302)

Asimismo, no basta que refiera que el descuento –en todos los casos del 50% de la tarifa normal– se trate de una propuesta de interés general, pues como lo determina el artículo 78, párrafo 1 fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, es indispensable que la iniciativa contenga los **“argumentos que la sustenten”** y condición que no cumple el texto presentado por el Diputado José Everardo López Córdova, por lo tanto resulta improcedente su iniciativa.

2. En otro contexto, es trascendental referir que para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales se requiere de una **“concesión”**.

De acuerdo con el artículo 7° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, las **concesiones** se otorgarán mediante concurso público. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes expedirá convocatoria pública, la cual se publicará simultáneamente en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de amplia circulación nacional y en otro de la entidad federativa o entidades federativas en donde se lleve a cabo la obra.

Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, el plazo de la concesión, los requisitos de calidad de la construcción y operación; los criterios para su otorgamiento serán principalmente **los precios y tarifas para el usuario**, el proyecto técnico en su caso, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión.

La secretaría, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el cual se dará a conocer a todos los participantes.

El título de la concesión, deberá contener entre otros aspectos lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del concesionario;
- II. Objeto, fundamento legales y los motivos de su otorgamiento;
- III. Las características de construcción y las condiciones de conservación y operación de la vía.
- IV. **Las bases de regulación tarifaria para el cobro de las cuotas en las carreteras y puentes;**
- V. Los derechos y obligaciones de los concesionarios,
- VI. El periodo de vigencia;
- VII. El monto del fondo de reserva destinado a la conservación y mantenimiento de la vía;
- VIII. Las contraprestaciones que deben cubrirse al gobierno Federal, mismas que serán fijadas por la Secretaría
- IX. Las causas de revocación y terminación.

Bajo ese tenor, se infiere que una vez otorgada la concesión ya sea para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales, ésta genera una serie de derechos y obligaciones al particular; por lo tanto, las bases de regulación tarifaria para el "**cobro**" de las cuotas en las carreteras y puentes, se consideran como un "**derecho**" adquirido por el particular al haber obtenido la concesión. Consecuentemente el disminuir las cuotas de peaje generarían un quebranto al principio general de derecho conocido por el nombre de **garantía de audiencia** consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Éste determina que "**Nadie podrá ser privado** de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o **derechos**, sino mediante juicio seguido ante los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO
A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY
DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL
PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ EVERARDO LÓPEZ
CÓRDOVA (EXP. 3302)

tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del **procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho**.”; por lo tanto, aplicándolo al presente caso, el contenido del Informe el Instituto Mexicano del Transporte no es motivo para que se establezca una disminución de las cuotas de peaje, al no ser éste un procedimiento adecuado para tales fines.

Y más aún que **no** se les podrá aplicar a los particulares que ya han obtenido una concesión, pues como lo refiere el artículo en comento, deberá ser **conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho**; consecuentemente sólo les aplicaría para las nuevas concesiones que expida el Ejecutivo.

Por todo lo expuesto, es improcedente la iniciativa presentada por el Diputado José Everardo López Cardova, pues la misma contravendría lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido por los artículos 6, 7 y 15 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Por las consideraciones expuestas y fundamentado en la fracción II de artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de Transportes, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa, el siguiente

ACUERDO



*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO
A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY
DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL
PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ EVERARDO LÓPEZ
CÓRDOVA (EXP. 3302)*

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 5° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por el Diputado José Everardo López Córdova, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, celebrada el 20 de julio de 2016.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO,
EL 13 DE OCTUBRE DE 2016.**


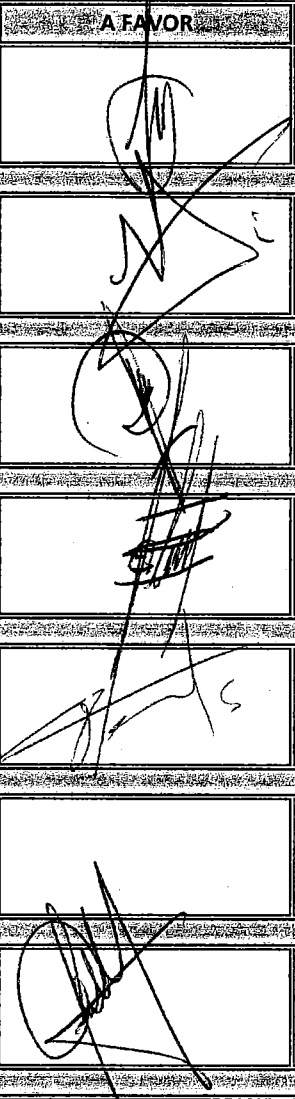











CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA (EXP. 3302)

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA 13 OCTUBRE 2016.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. DANIEL TORRES CANTÚ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. ARTURO SANTANA ALFARO			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRD			
 DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PVEM			
 DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			




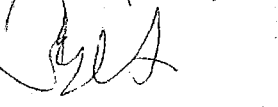




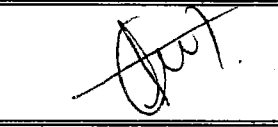

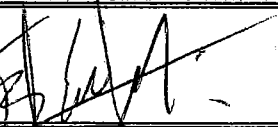


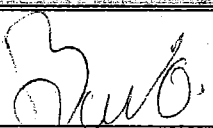







CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA (EXP. 3302)

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA 13 OCTUBRE 2016.

NOMBRE	FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MC			
 DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PES			
 DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD			
 DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM			
 DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			


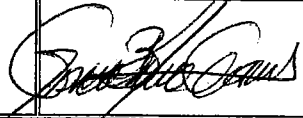

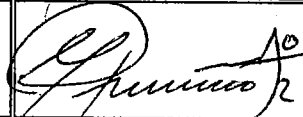










CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA (EXP. 3302)

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA 13 OCTUBRE 2016.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD			
 <p>DIP. PEDRO GARZA TREVIÑO</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 <p>DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 <p>DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 <p>DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 <p>DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM			
 <p>DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ</p>			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			

Comisión de Comunicaciones

Dictamen LXIII/2°/1°/13

Dictamen que desecha la Iniciativa que reforma las fracciones XI y XII del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES, QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DESBLOQUEO DE EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Comunicaciones, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. El 8 de junio de 2016, el Diputado Enrique Zamora Morlet y diputados del Grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista Mexicano, de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentaron la Iniciativa que reforma las fracciones XI y XII del Artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acordó el trámite de recibo de la Iniciativa y, por instrucciones de la Presidencia, fue



Comisión de Comunicaciones

Dictamen LXIII/2°/1°/13

Dictamen que desecha la Iniciativa que reforma las fracciones XI y XII del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

turnada para su estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Comunicaciones.

3. La Comisión de Comunicaciones dio trámite de recibido e inició el análisis de la Iniciativa.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los diputados proponentes, mencionan que la telefonía móvil y el pago por el servicio de internet, se encuentran entre los principales gastos mensuales del mexicano, ligado a los productos y servicios de primera necesidad.

Asimismo, hacen referencia a que en nuestro país existen 96.63 millones de líneas móviles, con lo cual se ha alcanzado un 83.8 por ciento de penetración en este sector de telecomunicaciones, en donde la empresa prestadora de este servicio Telcel, posee casi el 70 por ciento del mercado, seguido por Movistar, con un 19.8 por ciento y Iusacell con un 4.7 por ciento.

De igual manera, aluden que el bloqueo a los teléfonos celulares ha sido el obstáculo que han puesto los operadores telefónicos móviles para mantener y a veces retener a sus clientes. Por lo cual con dicha acción, se impide utilizar el teléfono con otra compañía, a pesar de que no haya sido adquirido como parte de un plan tarifario; cuando el teléfono fue adquirido para la modalidad de prepago, es propiedad del usuario. Y por el contrario nos refieren, si el teléfono forma parte de un plan tarifario, el costo del equipo será cubierto una vez concluido el plazo establecido sea éste de 12, 18 o 24 mensualidades, por lo que a partir de ese



Comisión de Comunicaciones

Dictamen LXIII/2°/1°/13

Dictamen que desecha la Iniciativa que reforma las fracciones XI y XII del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

momento también es propiedad del usuario y así se puede solicitar al operador el desbloqueo del equipo.

En este sentido, los diputados proponentes refieren que cuando concluye la vigencia del contrato del plan adquirido, sólo se perciben dos posibilidades: tirar o guardar el teléfono, teniendo que comprar uno nuevo en la siguiente compañía para poder cambiar de proveedor, o volver a renovar el contrato con la misma empresa.

Y que, en cualquiera de los dos casos existe la posibilidad de quedar inconforme con los resultados, sobre todo porque se induce a los usuarios a tener que elegir una de las opciones anteriores, situación que no debería suceder cuando se está pagando por un servicio y el principal beneficiario tendría que ser el consumidor. Pese a que en la ley se establece que el consumidor tiene el derecho a contar con información sobre el producto o servicio a contratar y le deberán proporcionar el desbloqueo del teléfono sin costo alguno, los operadores siempre ponen obstáculos para que siga en el plan que ya tienen con dicha compañía.

Puntualizan además, que pese a que existe una ley que avala que el desbloqueo de los celulares es una práctica permitida, ésta no contempla a los celulares incluidos en un plan tarifario.

Por último señalan sus proponentes, que las compañías creen que si entregan el equipo desbloqueado al momento de contratar alguno de los planes que ofrecen, el usuario no terminará de pagar, por lo cual refieren que lo anterior es una percepción errónea, porque el usuario se obliga a través del contrato a seguir pagando hasta que el aparato celular quede saldado, y que incluso en muchos casos el descuento se realiza de manera automática a la tarjeta de crédito proporcionada por el usuario.



Comisión de Comunicaciones

Dictamen LXIII/2°/1°/13

Dictamen que desecha la Iniciativa que reforma las fracciones XI y XII del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Con base en los argumentos anteriores, los diputados promoventes, presentan la siguiente iniciativa con proyecto de:

“Decreto por el que se reforman las fracciones XI y XII del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo Único. Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue.

Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.

Son derechos de los usuarios:

I. a X. (...)

XI. A solicitar y obtener desbloqueado el equipo terminal, **independientemente de que no haya liquidado en su totalidad el costo del mismo;**

XII. Al desbloqueo del equipo terminal móvil, cuando lo pague de contado, liquide su costo, **y aun cuando no haya vencido el plan contratado;** en cualquier supuesto el concesionario o autorizado le deberá proporcionar la clave de desbloqueo;

XIII. a XXI. (...)

(...)

Transitorio



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Comunicaciones

Dictamen LXIII/2°/1°/13

Dictamen que desecha la Iniciativa que reforma las fracciones XI y XII del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Único. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

III. CONSIDERACIONES

Una vez realizado el análisis de la Iniciativa objeto de este dictamen, en opinión de esta Comisión Dictaminadora, es de reconocer y comparte la preocupación de los legisladores proponentes para que se haga válido el derecho del consumidor a recibir un equipo móvil de telefonía celular desbloqueado para que, de manera libre este pueda utilizar el mismo en la compañía que lo desee, sin embargo, la iniciativa es omisa en reconocer que el tema del desbloqueo de las terminales móviles, también denominado como liberación de la terminal, ya se encuentra regulado en las propias fracciones de la ley que se pretenden reformar.

Desde el año 2012 existe en México una Norma Oficial Mexicana (NOM-184-SCFI-2012, PRACTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA COMERCIALIZACION Y/O PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CUANDO UTILICEN UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES), que establece los requisitos a seguir por parte de los concesionarios de telecomunicaciones para diversos supuestos específicos relacionados con la prestación de los servicios de telecomunicaciones, entre ellos, en lo referente al desbloqueo de las terminales, y del cual se reproduce su punto 4.2.2:

“4.2.2 El proveedor debe informar por escrito si el equipo terminal de telecomunicaciones que le proporcione al consumidor se encuentra bloqueado para que sólo pueda ser utilizado en su red y cómo puede ser desbloqueado, sin costo adicional al consumidor, para utilizarse en otras redes una vez que adquiera la propiedad del equipo terminal de



Comisión de Comunicaciones

Dictamen LXIII/2°/1°/13

Dictamen que desecha la Iniciativa que reforma las fracciones XI y XII del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

telecomunicaciones en cualquier modalidad, como sería por haber concluido el plazo forzoso o por cubrir el costo del equipo terminal de telecomunicaciones.”

De igual manera, en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión expedida en 2014, se hizo eco de la demanda ciudadana sobre el tema de los bloqueos de las operadoras a los equipos telefónicos. Al tiempo, se armonizó el contenido de las fracciones XI y XII del artículo 191 con el contenido de la NOM precitada, a fin que tanto la legislación como la normatividad coincidieran. De tal suerte que el contenido de dichas fracciones es el siguiente:

“Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.

Son derechos de los usuarios:

XI. A solicitar y obtener el desbloqueo del equipo terminal cuando concluya la vigencia del contrato o se haya liquidado su costo;

XII. Al desbloqueo del equipo terminal móvil, cuando lo pague de contado, liquide su costo o venza el plazo inicial de contratación, en cualquier supuesto el concesionario o autorizado le deberá proporcionar la clave de desbloqueo;”

Como se puede colegir, las fracciones aludidas de la ley vigente, establecen dos derechos específicos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones:

-
1. A solicitar y obtener el desbloqueo del equipo terminal, siempre que concluya la vigencia del contrato o se haya liquidado su costo; y
 2. Al desbloqueo del equipo terminal móvil, cuando lo pague de contado, liquide su costo o venza el plazo inicial de contratación.
-



Comisión de Comunicaciones

Dictamen LXIII/2°/1°/13

Dictamen que desecha la Iniciativa que reforma las fracciones XI y XII del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

En ambos casos, se aprecia un componente esencial: **Quien pretenda ejercitar su derecho a solicitar y obtener el desbloqueo de la terminal móvil, debe en todo caso ser el legítimo propietario del equipo.**

Esto es así, porque los equipos que se encuentran contratados en planes tarifarios no son propiedad de los usuarios, ya que el costo del aparato se encuentra contenido y prorrateado en las diferentes mensualidades que componen el plazo forzoso a que voluntariamente se obligó con el concesionario.

Luego entonces, el aparato pasa a la propiedad del usuario al momento en que éste liquide su costo, sea por el transcurso simple del plazo forzoso que contrató, o bien por una liquidación anticipada.

Ahora bien, el desbloqueo de los teléfonos móviles, en el terreno práctico, puede hacerse de tres maneras:

1. Acudiendo al centro de atención a clientes del operador con quien se tienen contratados los servicios, sean de prepago o pospago. En este caso, lo habitual es que se requiera la factura que acredite la propiedad del aparato, o en su caso, la factura que demuestre la conclusión satisfactoria del plazo forzoso, e indefectiblemente, una identificación oficial. El trámite no tiene costo.
 2. A través del portal electrónico del operador con quien se tienen contratados los servicios. Aunque aclarando que en este caso, no todos los operadores cuentan con este servicio, y en el caso de operadores móviles virtuales como Virgin Mobile, tercerizan el servicio a una aplicación con costo. Para los concesionarios que sí ofrecen el servicio, éste se brinda gratuitamente.
-



Comisión de Comunicaciones

Dictamen LXIII/2°/1°/13

Dictamen que desecha la Iniciativa que reforma las fracciones XI y XII del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

3. Por medio de particulares que se dedican al servicio. En este caso, además que el proceso conlleva un costo que varía según el modelo del aparato, ocasiona la pérdida de la garantía que en su caso pudiera tener el equipo, y en caso de teléfonos reportados como robados, es ilegal y posible motivo constitutivo de delito.

Como se aprecia, el esquema derivado de la ley actual para el desbloqueo de las terminales móviles cuida de satisfacer la certeza jurídica de que el legítimo propietario del teléfono sea quien ejercite su derecho como usuario de servicios de telecomunicaciones, a obtener el desbloqueo del aparato y usarlo con el proveedor que más le acomode.

Según The Competitive Intelligence Unit (CIU), *“En México existen actualmente más de 97 millones de líneas móviles, que representan una penetración de 85.3%, en otras palabras, cuatro de cada cinco mexicanos pueden comunicarse unos con otros a través de un aparato o acceso móvil. Del total, 86.1% pertenecen al sistema de prepago, lo que significa que casi 84 millones de líneas funcionan bajo este esquema.”*¹

En el caso de teléfonos que se encuentran en el esquema de prepago (que son casi 84 millones de terminales en México), el desbloqueo se puede solicitar al concesionario en cualquier momento a partir de su adquisición, y sin costo para su propietario. Basta con solicitarlo por uno de los medios descritos antes.

Por lo cual, la medida legislativa propuesta solamente se dirigiría a un 14% de las terminales móviles que son las abonadas a la modalidad de pospago. Sin embargo,

¹ The Competitive Intelligence Unit. Perfil de usuarios móviles: Hábitos de consumo y tipos de dispositivos perferidos. Disponible en http://www.the-ciu.net/nwsltr/003_1PerUsuaMov.html



Comisión de Comunicaciones

Dictamen LXIII/2°/1°/13

Dictamen que desecha la Iniciativa que reforma las fracciones XI y XII del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

como ya se ha mencionado, para el caso de los equipos en esta modalidad se debe primero adquirir la propiedad del aparato para poder solicitar el desbloqueo.

Luego entonces, el esquema vigente en la ley actual se considera adecuado, ya que garantiza el ejercicio de la voluntad del usuario de los servicios. A este respecto, recordar que el ejercicio de los derechos personales se materializa en el mundo real a través de una manifestación de voluntad. En el caso que nos ocupa, a través de la expresión del propietario del aparato acerca de obtener el desbloqueo de su equipo.

No se debe perder de vista que el desbloqueo de las terminales móviles es abordado en la ley (y en la iniciativa también) desde la perspectiva de un derecho de los usuarios, y no desde el enfoque de una obligación de los concesionarios, por lo cual, al entenderse el tema como derecho, es preciso que sea el usuario quien manifieste su voluntad de ejercitarlo, y es obligación del concesionario actuar en consecuencia y garantizarlo, concediendo el desbloqueo solicitado.

Motivos todos por los cuales se considera que la iniciativa de mérito es inviable.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, Apartado G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Comunicaciones propone a esta Honorable Asamblea que el presente Proyecto de Decreto que reforma las fracciones XI y XII del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido.

Por lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa materia de este dictamen, la Comisión de Comunicaciones somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Comunicaciones

Dictamen LXIII/2°/1°/13

Dictamen que desecha la Iniciativa que reforma las fracciones XI y XII del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones XI y XII del artículo 191, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de octubre de 2016.

LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES


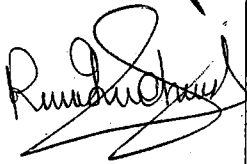

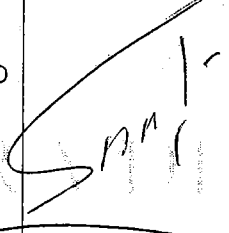
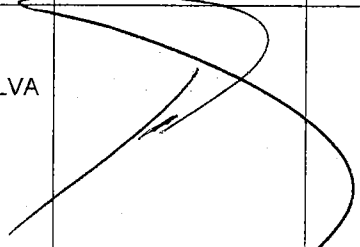


Comisión de Comunicaciones

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES

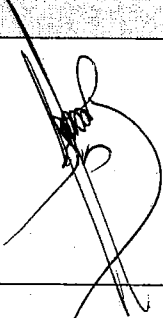
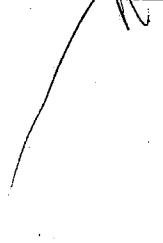
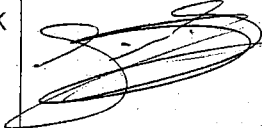

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO PRESIDENTA			
DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA SECRETARIA			
DIP. MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO SECRETARIA			
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO SECRETARIO			
DIP. VÍCTOR MANUEL SILVA TEJEDA SECRETARIO			



Comisión de Comunicaciones

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE SECRETARIO			
DIP. CLAUDIA SÁNCHEZ JUÁREZ SECRETARIA			
DIP. LLUVIA FLORES SONDUK SECRETARIA			
DIP. DAVID GERSON GARCÍA CALDERÓN SECRETARIO			
DIP. WENDOLIN TOLEDO ACEVES SECRETARIA			
DIP. RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS SECRETARIO			


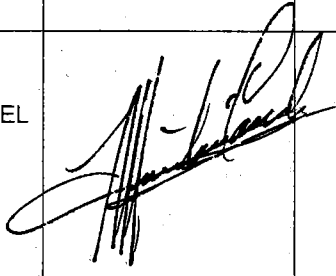
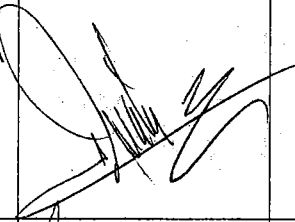
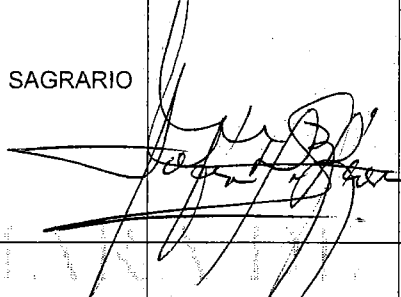

HOJA DE FIRMAS. DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.



Comisión de Comunicaciones

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

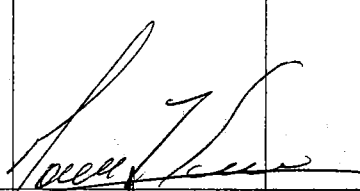
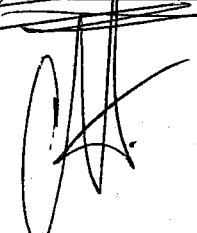
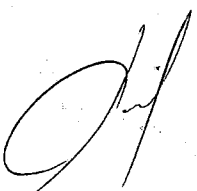
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES SECRETARIA			
DIP. TRISTÁN MANUEL CANALES NAJJAR INTEGRANTE			
DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ INTEGRANTE			
DIP. SOFÍA DEL SAGRARIO DE LEÓN MAZA INTEGRANTE			
DIP. JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ INTEGRANTE			



Comisión de Comunicaciones

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

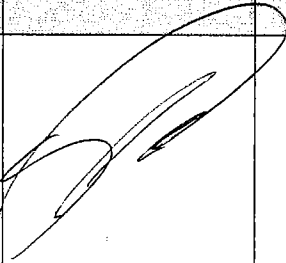

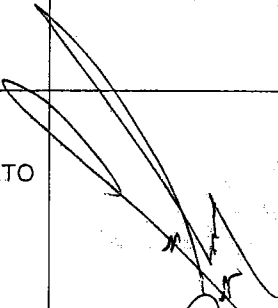
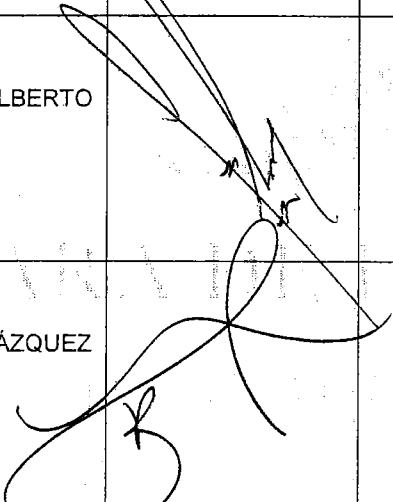
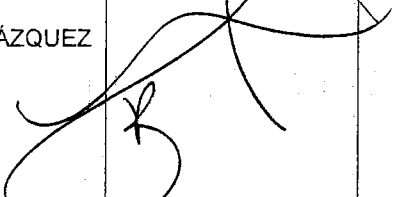
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NOEMÍ ZOILA GUZMÁN LAGUNES INTEGRANTE			
DIP. CARLOS GERARDO HERMOSILLO ARTEAGA INTEGRANTE			
DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ INTEGRANTE			
DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES INTEGRANTE			
DIP. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS INTEGRANTE			



Comisión de Comunicaciones

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA <i>INTEGRANTE</i>			
DIP. MARÍA ELOÍSA TALAVERA HERNÁNDEZ <i>INTEGRANTE</i>			
DIP. JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA <i>INTEGRANTE</i>			
DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS <i>INTEGRANTE</i>			
DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ <i>INTEGRANTE</i>			



Comisión de Comunicaciones

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SALVADOR ZAMORA ZAMORA <i>INTEGRANTE</i>			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

HOJA DE FIRMAS. DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.



Comisión de Cultura y Cinematografía

Dip. Santiago Taboada Cortina

Presidente

DICTAMEN A LA INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL MARIACHI, PROPUESTA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

DICTAMEN A LA INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL MARIACHI, PROPUESTA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Cultura y Cinematografía de esta Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 39, fracción XII; 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 21 de enero de dos mil dieciséis, la Diputada Mónica Almeida López, presentó la Iniciativa de acuerdo legislativo que eleva al Congreso de la Unión la Propuesta para expedir la Ley del Instituto Mexicano del Mariachi.

SEGUNDO. Con fecha 28 de enero de dos mil dieciséis, bajo el número INFOLEJ295, le fue turnada a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, para su estudio, formulación y discusión de dictamen, la Propuesta para expedir la Ley del Instituto Mexicano del Mariachi.

TERCERO. En sesión celebrada el 15 de marzo de dos mil dieciséis, en el Honorable Congreso del Estado de Jalisco en el marco de la Sexagésima Primera Legislatura, fue aprobado mediante Acuerdo Legislativo número 259-LXI-16, la propuesta para expedir la Ley del Instituto Mexicano del Mariachi.

CUARTO. En sesión celebrada el 05 de abril de dos mil dieciséis en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio del H. Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 15 de marzo de dos mil dieciséis, con el que remite iniciativa que Expide la Ley del Instituto Mexicano del Mariachi

QUINTO. Con fecha 05 de abril de dos mil dieciséis la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó mediante oficio N°.: D.G.P.L. 63-II-3-723, a la Comisión de Cultura y Cinematografía para realizar el dictamen respectivo, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su opinión.



Comisión de Cultura y Cinematografía

Dip. Santiago Taboada Cortina

Presidente

DICTAMEN A LA INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL MARIACHI, PROPUESTA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

SEXTO. Mediante oficio No. CCC/LXIII/0572 de fecha 06 de abril de 2016 la Comisión de Cultura y Cinematografía, envió copia de la iniciativa turnada, a los Diputados integrantes de la Comisión, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.

SÉPTIMO. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión, se reunieron el 11 de octubre de dos mil dieciséis, para dictaminar la iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Mexicano del Mariachi, propuesta por el Gobierno del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Que la Iniciativa tiene como propósito crear un ordenamiento jurídico que regule el fomento, conservación y difusión de la música vernácula y a sus representantes; el Mariachi tradicional y el Mariachi moderno, pretende también la promoción de los acervos culturales que acompañan e incluyen al Mariachi, mediante la implementación de un Programa Nacional para el Fomento y Difusión del Mariachi; constituir centros educativos y de investigación bajo el esquema de "Academias de Mariachi"; y la creación de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, denominado Instituto Mexicano del Mariachi, otorgándole facultades, estructura orgánica y su funcionamiento mediante la expedición del ordenamiento jurídico que lo sistematice.

TERCERO. Que esta Comisión reconoce que los orígenes, transformación y contemporaneidad del Mariachi son internacionalmente reconocidos y atribuidos como símbolo vivo de la identidad de nuestro país, siendo el Mariachi el género musical más trascendente del siglo XX y pieza fundamental del patrimonio inmaterial de la nación, integrando una de las máximas expresiones culturales inherentes a la cotidianidad de los mexicanos, imprimiendo en sus letras,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

Dip. Santiago Taboada Cortina

Presidente

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL MARIACHI, PROPUESTA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO
DE JALISCO.

vestuario, instrumentos musicales y representaciones, la imagen de la pluriculturalidad que caracteriza a México.

CUARTO. Que esta Comisión estima relevante exponer las consideraciones que a partir del análisis y estudio que tuvo a bien realizar la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante la Opinión de Impacto Presupuestal que emitió respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Instituto del Mariachi y a partir de la valoración del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, concluyeron que de ser aprobada la propuesta planteada, se generaría un impacto presupuestario de 19.7 millones de pesos para el primer año y de 81.6 millones de pesos para el segundo año en virtud de los gastos de inversión que requerirá el Instituto Mexicano del Mariachi; así como los que se deriven de sus actividades administrativas, fomento y promoción de cultura, además de investigación y establecimiento de Academias de Mariachi.

Es relevante distinguir que en dicha opinión, se realizaron también diversas estimaciones que para efectos del presente dictamen es importante señalar:

1. La Inversión en Infraestructura para el Instituto Mexicano del Mariachi con sede en el Estado de Jalisco generaría un impacto de 19.7 millones de pesos
2. Las actividades administrativas, de fomento y promoción de cultura generarían un impacto de 67.9 millones de pesos
3. La creación de Academias de Mariachi generarían un impacto de 5.0 millones de pesos
4. La investigación científica generaría un impacto de 6.3 millones de pesos

QUINTO. Que actualmente el Sector Cultural se encuentra frente a una situación alarmante pues el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentó el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2017, exponiendo el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, otorgando al Sector Cultural 10 mil 928 millones 20 mil 478 pesos, lo que representa un recorte presupuestal al gasto en cultura del 30 por ciento con respecto al presupuesto aprobado para el 2016, porque a demás de los 2 mil 500 millones de reducción a la Secretaría de Cultura, el paquete económico desaparece los recursos destinados a instituciones estatales y de los programas de apoyo a infraestructura cultural de las entidades y las actividades y a las actividades municipales y comunitarias, es decir, actualmente la Administración Pública Federal se encuentra imposibilitada para dar nacimiento a partir de una partida presupuestal a un nuevo Organismo Público Descentralizado, pues sí bien los fines que el Organismo que la iniciativa en estudio pretende

Comisión de Cultura y Cinematografía

Dip. Santiago Taboada Cortina

Presidente

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL MARIACHI, PROPUESTA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

realizar son afines con los objetivos que sigue esta Comisión y que la Secretaría de Cultura tiene facultado difundir, conservar y reconocer; México atraviesa por un momento crítico para el Sector Cultural pues se encuentra frente al reto de hacer valer los derechos culturales de su población con un presupuesto menor que el presupuesto con el que hasta ahora ha promovido, difundido y conservado el patrimonio cultural nacional.

SEXTO. Que esta Comisión estima viable considerar la opinión de Impacto Presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Instituto del Mariachi, y retoma sus consideraciones al referirse al contenido del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece lo siguiente:

"Artículo 18.-

A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior.

Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

El Ejecutivo Federal realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión."

Aunado a lo anterior, esta Comisión dictaminadora, al proceder positivamente con el dictamen a la iniciativa en estudio, en atención a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, debería presentar



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

Dip. Santiago Taboada Cortina

Presidente

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL MARIACHI, PROPUESTA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO
DE JALISCO.

la iniciativa que pretende crear el Instituto del Mariachi, señalando la partida presupuestaria requerida, señalando la reducción presupuestal en otra previsión del gasto cultural, y esto implicaría ante la situación actual del sector cultural expuesta en el considerando quinto, realizar una reducción aún mayor del presupuesto destinado al Sector Cultural para poder crear el Instituto Mexicano del Mariachi.

Por lo anteriormente expuesto, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 constitucional, la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados LXIII Legislatura, somete a la consideración la Honorable Asamblea, el siguiente

ACUERDO

Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Mexicano del Mariachi, presentada por el Gobierno del Estado de Jalisco, presentada el 15 de marzo de 2016.

Salón de sesiones de la Comisión, Palacio Legislativo de San Lázaro a 11 de octubre de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA
SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA, OCTUBRE II, 2016

**DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL MARIACHI
PRESENTADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

Diputado	Cargo	A Favor	Abstención	En Contra
 Santiago Taboada Cortina	Presidente			
 Marco Polo Aguirre Chávez	Secretario			
 Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán	Secretaria			
 Araceli Guerrero Esquivel	Secretaria			
 María Angélica Mondragón Orozco	Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA
SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA, OCTUBRE II, 2016

**DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL MARIACHI
PRESENTADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

Diputado	Cargo	A Favor	Abstención	En Contra
 Genoveva Huerta Villegas	Secretaria			
 Brenda Velázquez Valdez	Secretaria			
 Cristina Ismene Gaytán Hernández	Secretaria			
 José Refugio Sandoval Rodríguez	Secretario			
 Diana Marcela Márquez Canales	Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA
SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA, OCTUBRE 11, 2016

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL MARIACHI
PRESENTADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Diputado	Cargo	A Favor	Abstención	En Contra
 Jorge Álvarez Maynez	Secretario			
 Luis Manuel Hernández León	Secretario			
 María Verónica Agundis Estrada	Integrante			
 Mariana Arambula Meléndez	Integrante			
 Lorena Corona Valdés	Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA
SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA, OCTUBRE 11, 2016

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL MARIACHI
PRESENTADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Diputado	Cargo	A Favor	Abstención	En Contra
 Ángel Antonio Hernández de la Piedra	Integrante			
 Miriam Dennis Ibarra Rangel	Integrante			
 José Everardo López Córdoba	Integrante			
 Alma Lilia Luna Munguía	Integrante			
 Juan Antonio Meléndez Ortega	Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL MARIACHI
PRESENTADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Diputado	Cargo	A Favor	Abstención	En Contra
 Adolfo Mota Hernández	Integrante			
 Rosalinda Muñoz Sánchez	Integrante			
 Flor Estela Rentería Medina	Integrante			
 María del Rosario Rodríguez Rubio	Integrante			
 José Luis Sáenz Soto	Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL MARIACHI
PRESENTADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Diputado	Cargo	A Favor	Abstención	En Contra
 Luis Felipe Vázquez Guerrero	Integrante			
 Liborio Vidal Aguilar	Integrante			
 Luvia Flores Sondúk	Integrante			
 Karen Hurtado Arana	Integrante			
 José Santiago López	Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA
AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO
3° BIS A LA LEY AGRARIA**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

- I.- En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Iniciativa.
- II.- En el capítulo correspondiente al "**CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**" se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica de la Iniciativa en estudio.
- III.- En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" la Comisión de Reforma Agraria expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.
- IV.- Finalmente, en el capítulo "**ACUERDO**", la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA
AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO
3° BIS A LA LEY AGRARIA

I.-ANTECEDENTES

A la Comisión de Reforma Agraria fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 3° bis a la Ley Agraria.

1.- El veintinueve de junio del dos mil dieciséis, el **Diputado Hernán de Jesús Orantes López**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 3° bis a la Ley Agraria.

2.- Con fecha cuatro de julio del dos mil dieciséis, mediante oficio número **CP2R1A.-1814**, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó para estudio y análisis a la Comisión de Reforma Agraria, el expediente número **3220**, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 3° bis a la Ley Agraria.

3.- La Comisión de Reforma Agraria, integrada a través de su Secretaria Técnica, junto con las opiniones de sus diputados integrantes, entra al estudio de la Iniciativa con fundamento en el cual, formula proyecto de dictamen para la consideración del pleno de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, para su estudio y aprobación en su caso.

4.- Establecidos los antecedentes, con fecha 27 de octubre del 2016, se reúnen en pleno los diputados integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, para conocer el proyecto de dictamen, estudiarlo, analizarlo y en su caso aprobarlo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA
AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO
3° BIS A LA LEY AGRARIA

II.-CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Los temas del campo son temas de todos los mexicanos, porque es ahí en donde residen los mayores problemas del país. Los más altos índices de pobreza, atraso y marginación se presentan precisamente en el campo. Sin embargo, es también una gran ventana de oportunidad, porque es ahí precisamente donde podemos detonar el desarrollo y darles solución a muchos males endémicos de nuestro México.

Una de las grandes amenazas para el planeta es la insuficiencia de alimentos. A medida que se incrementa la población mundial crece un problema que al igual que el calentamiento global, pueden desencadenar el fin de la historia. De ahí que es imperioso atender y resolver todos los problemas de carácter agrario, porque la tierra es la suministradora natural de alimentos y la madre de todo ser vivo.

La solución a la problemática empieza por la seguridad jurídica que garantiza todo Estado de Derecho. Con certeza es posible terminar de una vez por todas con la regularización de la tenencia de la tierra, permitiendo el acceso a todos los programas de apoyo del gobierno.

Toca a nosotros los legisladores allanarle el camino al campo mediante el mejor instrumento posible que es la Ley, con el fin de otorgarle la seguridad jurídica que propicie su sano desarrollo.

La puntualización de los derechos en términos legislativos, coadyuvan con la certeza jurídica, como ejecución de resoluciones presidenciales, expropiaciones, terrenos nacionales, regularización de colonias y atención a conflictos sociales en el medio rural.

Terminar con las lagunas jurídicas en materia agraria, consolidarán ese Estado de Derecho que da la seguridad jurídica para garantizar la propiedad y posesión de los bienes y favorecer la transparencia de las relaciones de los particulares entre sí y de éstos con el Gobierno.

Con leyes justas y claras se fortalece al campo, porque le otorga las condiciones para para invertir en él y promover su desarrollo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 3° BIS A LA LEY AGRARIA

Para que exista un régimen normativo que garantice la plena seguridad jurídica, es necesario, entre otros, de dos factores indispensables: Primero, la existencia de un entramado jurídico que sea muy claro, preciso y congruente con las necesidades actuales; que defina con claridad los derechos de propiedad, así como las prerrogativas y obligaciones de todos los que intervienen en las actividades económicas y sociales, y, segundo, un sistema de justicia que garantice, eficaz y oportunamente, el cumplimiento de dicho marco normativo.

Para ello es indispensable establecer puntalmente en la ley de la materia, cuáles son las autoridades agrarias.

Por las consideraciones antes expuestas el Diputado **Hernán de Jesús Orantes López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, propone la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 3° bis a la Ley Agraria; para quedar en los siguientes términos:

Texto Vigente.	Propuesta.
Sin correlativo	Artículo 3 bis. Son autoridades agrarias: 1. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; 2. La Procuraduría Agraria 3. El Registro Agrario Nacional; 4. La Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra; 5. Los Tribunales Agrarios; y 6. Toda aquella autoridad cuyos actos se relacionan con la materia agraria

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA
AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO
3° BIS A LA LEY AGRARIA

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Comisión de Reforma Agraria reconoce la intención del Diputado iniciante para el establecimiento en la Legislación Agraria vigente de las "autoridades agrarias".

Sin embargo, y sin demeritar la propuesta, la dictaminadora no considera necesario la creación de un artículo 3° bis dentro de la Ley Agraria para establecer puntualmente cuales son las autoridades agrarias.

Por el contrario, esta Comisión coincide en la necesidad de que el campo debe fortalecerse mediante leyes claras y concisas para el mejor entendimiento de los sujetos agrarios de nuestro país, en este sentido, se considera necesario establecer los puntos por lo que dicha iniciativa debe ser desestimada en las consideraciones subsecuentes.

SEGUNDA.- Es importante para esta Comisión establecer el marco conceptual sobre el que basa su iniciativa el legislador, siendo el caso que nos ocupa el concepto de **Autoridad**, cuya definición doctrinal se expresa a continuación:

El término "autoridad" tiene origen romano y era comúnmente concebido como parte de una trilogía que incluía la religión y la tradición. El vocablo autoridad -- autoritas-, proviene del verbo augure que significa aumentar (Arendt 1968, p. 121-5). En este primer significado, se considera "que los que están en posición de la autoridad hacen cumplir, confirman o sancionan una línea de acción o de pensamiento" (Sartori, 1989, p. 230).

En el sentido moderno del término, la autoridad se ha definido de varias formas: como atributo de una persona, cargo u oficio que otorga un derecho a dar órdenes; como una relación entre los cargos de superior y subordinado; como una cualidad que hace que una orden se cumpla, y como base de un comportamiento (Peabody, 1975).

Además de la variedad de definiciones, el concepto de autoridad también se puede abordar desde varios niveles. En la amplitud del ámbito sociológico existen varias relaciones que pueden ser consideradas de autoridad: dentro de una organización



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 3° BIS A LA LEY AGRARIA

intérprete de la Constitución General de la República pues solo la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5° fracción II refiere que autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse cesaría, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas. Por lo tanto daríamos pie a la confusión de considerar a Entidades de la Administración Pública como autoridades que no reúnen características para ser consideradas como tales como la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, cuya naturaleza jurídica no le permite tener el carácter de autoridad. No obstante lo anterior, el contenido de la exposición de motivos no se ve reflejado en el artículo que se adiciona, ya que el término **autoridad agraria** resulta muy amplio, toda vez que los entes públicos que tienen contacto con los sujetos agrarios son diversos, teniendo diferentes funciones y atribuciones, en ese sentido, resulta contradictorio y equivoco englobar a diferentes órganos públicos agrarios bajo un mismo concepto, ya que ello como se ha reiterado, crearía confusión, en lugar de dar certeza jurídica, ya que algunos entes imparten justicia agraria y otros vigilan que se cumplan las múltiples disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- En apoyo de las consideraciones precedentes, la que dictamina considera menester señalar que el Legislador de 1992 tuvo a bien incluir dentro del cuerpo normativo de la Ley Agraria en su Título Séptimo a la Procuraduría Agraria que abarca los artículos 134 al 147 y al Registro Agrario Nacional de la misma forma en el Título Octavo de los artículos 148 al 156; por otro lado recientemente esta Comisión aprobó una iniciativa misma que se aprobó de igual forma en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIII legislatura a fin de modificar diversas disposiciones para que la Ley Agraria contenga el nombre de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en sustitución de la extinta Secretaría de Reforma Agraria; situación que no sucede con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), organismo que no



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 3° BIS A LA LEY AGRARIA

es mencionada en ninguno de los 200 artículos que conforman la Legislación en comento, por tanto la reforma planteada suponiendo sin conceder que fuese aprobada causaría mayores conflictos que las situaciones que se resolverían.

CUARTA.- Esta Comisión Dictaminadora considera prudente señalar que dentro de la Técnica Legislativa el recurso último debe ser modificar la norma, pues esta resulta de cierta manera terreno desconocido para los sujetos agrarios que como bien argumenta y con ello motiva la iniciativa del legislador, remarcando que el desconocimiento de la Ley, es uno de los factores que causa los mayores problemas del país, es por ello que esta Comisión expresa la necesidad de crear campañas publicitarias en los medios de comunicación masivos, a fin de dar a conocer los trabajos que realizan las instituciones de la Administración Pública del sector agrario como lo es la propia SEDATU, Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, o bien los organismos autónomos constitucionales como lo son los propios Tribunales Agrarios.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y para los efectos de la **fracción G**, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha en todos sus términos la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 3° bis de la Ley Agraria, presentada por el Diputado Hernán de Jesús Orantes López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Presentado en fecha 29 de junio de 2016.

SEGUNDO.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.










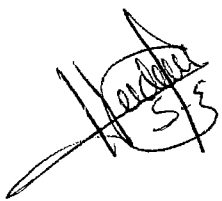
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 27 días del mes de octubre de 2016



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA EL ARTÍCULO 3° BIS A LA LEY
AGRARIA.




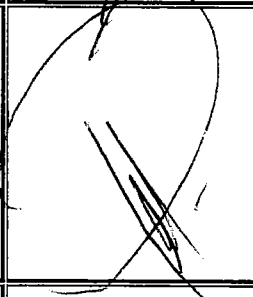




Diputado	A favor	En contra	Abstencion
DIP. JESUS SERRANO LORA PRESIDENTE  MORENA-EDO MEX			
DIP. ANTONIO AMARO CANCINO SECRETARIO  PRI-OAXACA			
DIP. JOSE HUGO CABRERA RUIZ SECRETARIO  PRI-QUERETARO			
DIP. FELIPE CERVERA HERNANDEZ SECRETARIO  PRI-YUCATAN			
DIP. OSCAR GARCIA BARRON SECRETARIO  PRI-DURANGO			
DIP. HEIDI SALAZAR ESPINOSA SECRETARIA  PRI-VERACRUZ			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA EL ARTÍCULO 3º BIS A LA LEY
AGRARIA.




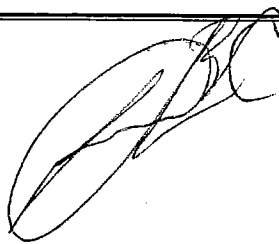



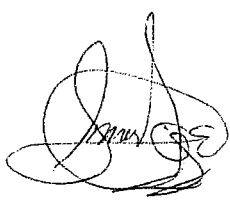
Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. CARLOS BELLO OTERO SECRETARIO  PAN-MEXICO			
DIP. PATRICIA GARCIA GARCIA SECRETARIA  PAN- AGUSCALIENTES			
DIP. ADÁN PÉREZ UTRERA SECRETARIO  MOVIMIENTO CIUDADANO DISTRITO FEDERAL			
DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMUDEZ SECRETARIO  VERDE-CHIAPAS			
DIP. SAMUEL ALEXIS CHACÓN MORALES INTEGRANTE  PRI-CHIAPAS			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA EL ARTÍCULO 3° BIS A LA LEY
AGRARIA.



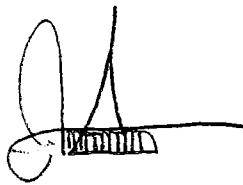


Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. HECTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE  PAN-DISTRITO FEDERAL			
DIP. JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ INTEGRANTE  PAN-GUANAJUATO			
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE INTEGRANTE  PRI-MEXICO			
DIP. OSWALDO GUILLERMO CHÁZARO MONTALVO INTEGRANTE  PRI-VERACRUZ			
DIP. LILIA ARMINDA GARCIA ESCOBAR INTEGRANTE  PAN-PUEBLA			



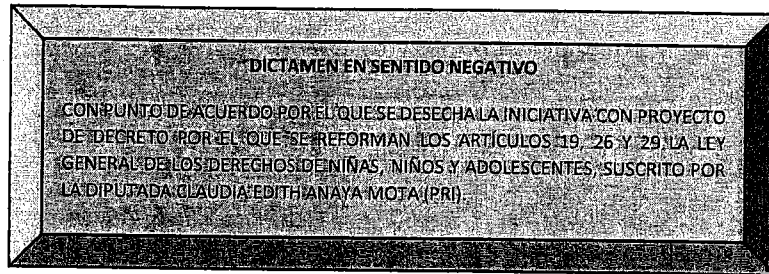
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA EL ARTÍCULO 3° BIS A LA LEY
AGRARIA.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. RENE MANDUJANO TINAJERO INTEGRANTE  PAN-GUANAJUATO			
DIP. DAVID MERCADO RUIZ INTEGRANTE  PRI-GUANAJUATO			
DIP. CIRILO VAZQUEZ PARISSI INTEGRANTE  PRI-VERACRUZ			





Honorable Asamblea

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19, 26 y 29 de la ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Derechos de la Niñez encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

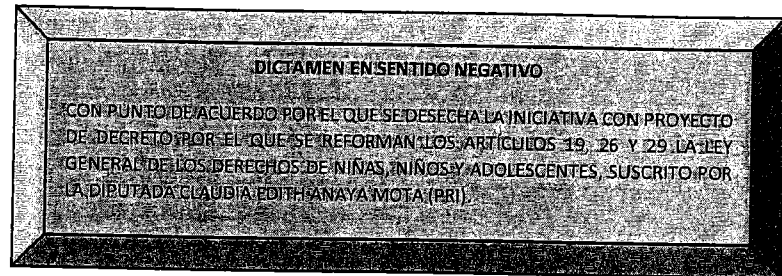
En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Antecedentes

1. Con fecha 29 de abril del 2016, la diputada Claudia Edith Anaya Mota del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que por el que se reforman los artículos 19, 26 y 29 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

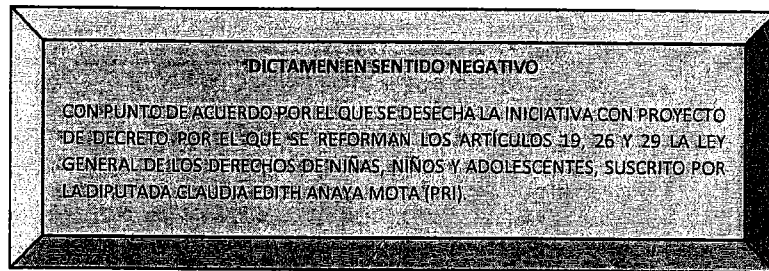
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez para su estudio y dictamen.

Contenido de la Iniciativa

Destaca la proponente que el artículo cuarto constitucional establece una serie de derechos sociales, encaminados a la igualdad sustantiva de diversos grupos, particularmente el denominado "Principio de Interés Superior de la Niñez", se establece como una norma hermenéutica de carácter implícito que conlleva a que el desarrollo pleno de la infancia, sea una prioridad en cuanto a las decisiones del Estado se refieran. Más aún, cuando dos posiciones interfieran en el desarrollo de un menor de edad, siempre se elegirá aquella que le ofrezca mayor beneficio.

En este sentido la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece el derecho a vivir en familia, como una prerrogativa fundamental para su desarrollo en plenitud, reconoce así mismo la necesidad de actuación del Estado para separar a los menores de edad de su familia biológica o de quienes ejerzan la patria potestad, cuando no se aseguren las condiciones que garanticen el Principio del Interés Superior de la Niñez. Al ejercer esta acción los menores de edad son acogidos en un centro de asistencia social, donde permanecerán en tanto se cumplan cualesquiera de los siguientes supuestos: Reincorporarse a su familia biológica directa o extendida, ser sujeto del acto jurídico de la adopción o permanecer hasta cumplir la mayoría de edad en los centros.

En este tenor la iniciativa versa sobre la necesidad de reformar el marco jurídico, de acuerdo a las directrices de las recomendaciones del Comité sobre los Derechos del Niño de la ONU en sintonía con la Ley General sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). Particularmente se citan los siguientes numerales del documento titulado "Observaciones Finales sobre los exámenes periódicos Cuarto y Quinto consolidados de México".



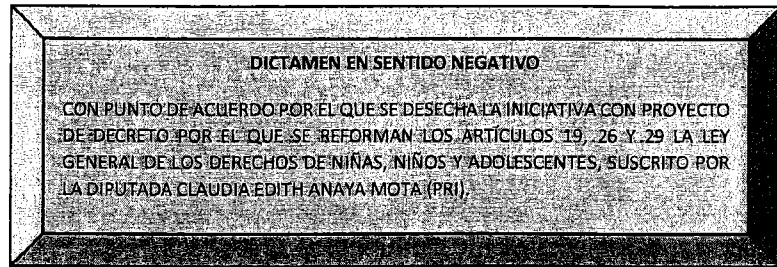
Asevera que, la LGDNNA debe especificar que es una obligación del Estado, ejercer una política de vigilancia y supervisión de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren institucionalizados privilegiando su reinserción en un núcleo familiar sea adoptivo o biológico. Pero ante todo, garantizar que durante su alojamiento en los centros de asistencia social, todos sus derechos humanos contenidos en la LGNNA sean respetados.

Por tanto la Iniciativa se pronuncia a favor de distribuir competencias, para la consecución del fin anteriormente descrito, a través de las siguientes acciones:

- La garantía de preservación de sus documentos que acrediten, identidad, filiación, historial médico y educativo. Así como cualesquiera otro documento o evidencia personal que le permita referirse a su filiación y origen.
- La supervisión continua de los centros de asistencia, que permita el pleno desarrollo de los menores de edad y evite cualquier acto que dañe la integridad de los mismos.
- La responsabilidad por parte del Estado de disminuir en la medida de lo posible la estancia de niñas, niños y adolescentes en los centros de asistencia social privilegiando su derecho a vivir en familia.
- La canalización y atención especializada para niñas, niños y adolescentes con discapacidad o pacientes de trastornos mentales, garantizando sus derechos, particularmente a la salud, la no discriminación y la vida libre de violencia.

Actualmente no se tienen datos precisos sobre el ingreso y la permanencia de niñas, niños y adolescentes en los centros de asistencia, lo que genera un desconcierto para la correcta aplicación de la LGDNNA, incluso se percibe la institucionalización como un modelo de solución definitiva, al no proponerse debidamente otros mecanismos de acogida, para aquellos que por sus necesidades y de acuerdo al interés superior de la niñez, deban ser separados de su comunidad y su familia.

En consecuencia la Iniciativa se pronuncia por reformar diversas disposiciones de la Ley General sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para distribuir competencias entre las autoridades, a fin de generar acciones que permitan



garantizar los derechos humanos de los menores de edad que se encuentren institucionalizados, particularmente el derecho a vivir en familia.

Es por lo antes expuesto y de acuerdo a los artículos citados en el proemio que se presenta ante esta honorable soberanía el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 26 y se adicionan el segundo párrafo del artículo 19, los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 26 y la fracción IV del artículo 29 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

I. a IV. ...

Tratándose de niñas, niños y adolescentes separados de su familia de origen por resolución judicial, las Procuradurías de Protección velarán por la preservación de su filiación y documentos de identidad, historia clínica o cualquier otro de índole personal.

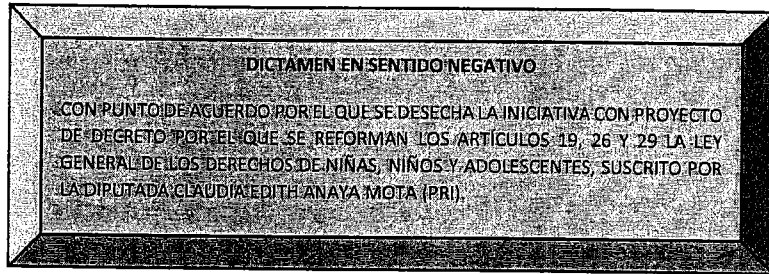
...

...

...

...

Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.



...

I. a V. ...

VI. Sea preservada su información personal, conteniendo sus datos de identidad, filiación, historia clínica, educativa o cualquiera otra de carácter personal.

...

...

El Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades en todo momento serán responsables del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes **durante su estancia en los centros de asistencia social** y una vez que haya concluido el acogimiento.

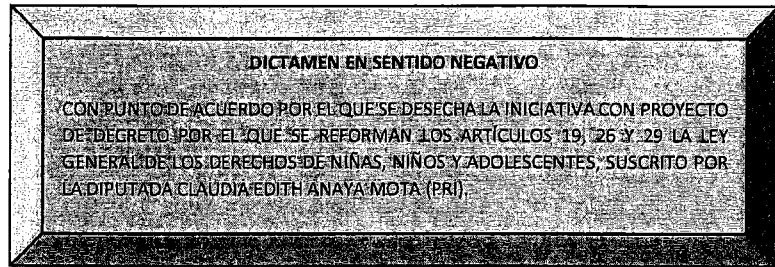
La autoridad competente supervisará las condiciones de los centros de asistencia social donde se encuentren niñas, niños y adolescentes, asegurando que se garanticen todos los derechos contenidos en la Ley.

El Sistema Nacional DIF y los Sistemas Estatales deberán contar con un sistema de información que permita registrar a niñas, niños y adolescentes que se encuentren acogidos en los centros de asistencia social, mismo que deberá incluir su ingreso, periodo de permanencia y egreso.

Bajo ningún supuesto niñas, niños y adolescentes serán acogidos en centros de asistencia social donde se encuentren albergados adultos y se procurará evitar el hacinamiento o sobrepoblación de los centros de asistencia social.

Artículo 29. ...

I. a III. ...



IV. Promover la adopción, como acción afirmativa para que niñas, niños y adolescentes accedan al derecho a vivir en familia.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

Consideraciones

Primero. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

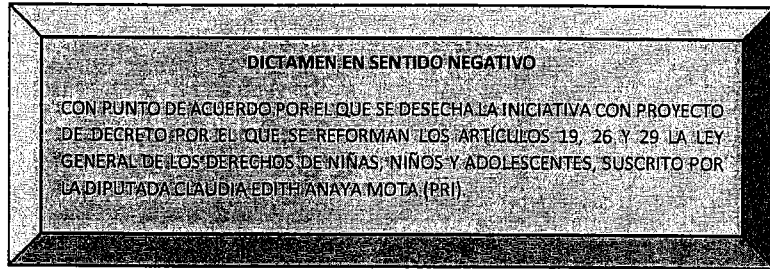
Segundo. Es importante reconocer la necesidad y obligación del Estado de garantizar los derechos de los menores que se encuentran en centros de asistencia social para de esa manera permitir el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y más aún cuando a nivel constitucional se protege a este sector tan vulnerable, es por ello que habrá que recordar lo que establece el artículo 4o. de la nuestra Carta Magna que a letra dice:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.



Habría que reconocer que en esta materia se debe seguir realizando esfuerzos para que las niñas, niños y adolescentes tengan la protección que el estado está obligado a otorgarles, sin embargo del análisis de esta dictaminadora es importante subrayar que la propuesta de modificación al artículo 19 y 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la que se busca preservar los documentos de identidad, filiación o cualquier otro de índole personal de todos los menores separados de su familia de origen; ya se encuentran previstos en dicho ordenamiento en el que se instaura que todo centro de asistencia social debe contar con un expediente completo de cada menor, así como le debe garantizar la protección de sus datos personales, tal y como lo establece el artículo 109, que a la letra dice:

Artículo 109. Todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:

[...]

La niña, niño o adolescente deberá contar con expediente completo para efectos de que su situación sea revisada y valorada de manera particular, así como para determinar procedimientos de ingreso y egreso con el apoyo de las autoridades competentes que faciliten su reincorporación familiar o social.

Asimismo, se le deberá garantizar la protección de sus datos personales conforme a la legislación aplicable y hacer de su conocimiento, en todo momento, su situación legal.

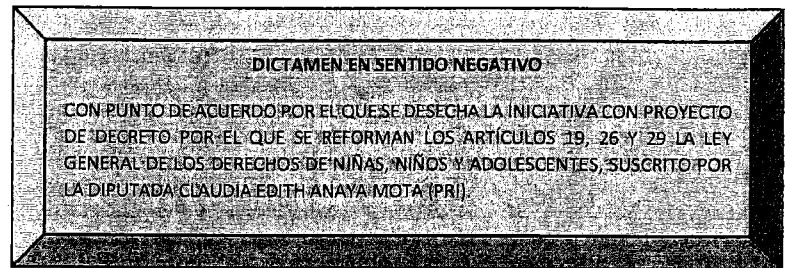
En el orden práctico, por ejemplo, el Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social debe contener datos sobre los menores, mismo que se menciona en el artículo 41, fracción segunda, que a letra dice:

Artículo 41. La Procuraduría Federal solicitará, en términos de los convenios que al efecto suscriba con las Procuradurías de Protección Locales, la información necesaria para la integración del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.

El Registro Nacional de Centros de Asistencia Social contendrá, además de la información a que se refiere el artículo 112 de la Ley, la siguiente:

II. Respecto a las niñas, niños y adolescentes albergados:

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



- a) *Nombre completo;*
- b) *Nombre completo de un familiar que no se encuentre finado y de preferencia de alguno de los padres;*
- c) *Ficha decodactilar, en los casos que sea posible, y*
- d) *Una fotografía reciente.*

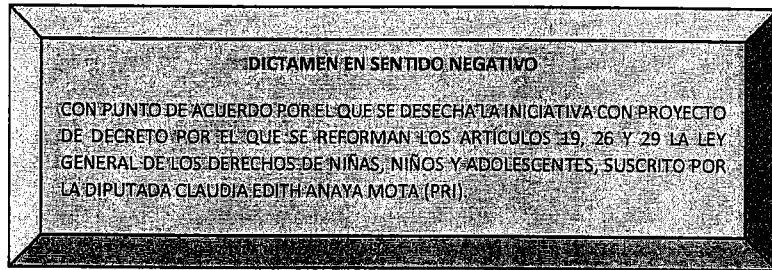
Respecto a la modificación planteada al artículo 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la que se propone una supervisión de las condiciones de centros de asistencia social, por parte de las autoridades competentes, a fin de que observar si son respetados y garantizados los derechos de los menores, está supervisión ya se encuentra establecida en la mencionada ley, tal y como lo establece el artículo 107, que a la letra dice:

Artículo 107. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros.*

Paralelo a los trabajos anteriores, en la misma ley en comento están señaladas las autoridades encargadas de autorizar, registrar, certificar y supervisar centros de asistencia social, puntualmente se dispone que las Procuradurías de Protección son las encargadas de la supervisión y en su caso de ejercer acciones legales contra los centros que incumplan con lo establecido en la Ley, tal y como se establece en los artículos 112 y 113 que a letra dicen:

Artículo 112. *Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas en coordinación con la Procuraduría de Protección Federal, serán las autoridades competentes para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social destinados a brindar los servicios descritos en el presente Capítulo, para lo cual conformarán el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.*

Artículo 113. *Sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones aplicables establezcan a otras autoridades, corresponderá a las Procuradurías de Protección, la supervisión de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercerán las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*



Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas serán coadyuvantes de la Procuraduría de Protección Federal en la supervisión que se realice a las instalaciones de los centros de asistencia social, en términos de lo previsto en la Ley de Asistencia Social.”

En el mismo orden de ideas tenemos lo que establecen los artículos 63 y 64 de la Ley de Asistencia Social, en la que se menciona que la supervisión a las instituciones de asistencia social, deberán seguir lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas que expida la Secretaría de Salud:

Artículo 63. Las Instituciones de Asistencia Social deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas, que al efecto se expidan por la Secretaría de Salud, y el Consejo Nacional de Normalización y Certificación, para normar los servicios de salud y asistenciales.

Artículo 64. Se entiende por normalización de la asistencia social al proceso por el cual se regulan actividades desempeñadas por las instituciones públicas y privadas que prestan servicios asistenciales, mediante el establecimiento de terminología, directrices, atributos, especificaciones, características, aplicables a personas, procesos y servicios a través de Normas Oficiales Mexicanas.”

Otra de las propuestas planteadas manifiesta que el Sistema Nacional DIF y los Sistemas Estatales cuenten con un sistema de información de registro de niñas, niños y adolescentes con la finalidad de conocer y registrar a todos los menores que se encuentran en centros de asistencia social, sin embargo en la misma Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece como obligación de los titulares de los centros el contar con un registro de todos los menores que tenga bajo su custodia en el que se incluya su situación jurídica y remitir ese registro a la Procuraduría de Protección correspondiente, tal y como lo establece el artículo 111, que a la letra dice:

Artículo 111. Son obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social:

II. Llevar un registro de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, y remitirlo semestralmente a la Procuraduría de Protección de la entidad federativa;

De igual forma en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social coordinado por las Procuradurías de Protección de las entidades federativas junto con la Procuraduría de Protección Federal, se debe contener información acerca de la población albergada que incluya edad, sexo y situación jurídica, tal y como se expresa

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 26 Y 29 LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA (PRI)

en el artículo 112 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que a letra dice:

Artículo 112. *Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas en coordinación con la Procuraduría de Protección Federal, serán las autoridades competentes para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social destinados a brindar los servicios descritos en el presente Capítulo, para lo cual conformarán el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.*

III. Censo de la población albergada, que contenga sexo, edad, y situación jurídica, y el seguimiento al proceso de reincorporación familiar o social, y

Al efecto, las Procuradurías de Protección de las entidades federativas deberán reportar semestralmente a la Procuraduría Federal de Protección, la actualización de sus registros, así como los resultados de las visitas de supervisión efectuadas como coadyuvantes.

El Registro a que hace referencia este artículo deberá ser público y consultable en la página de internet del Sistema Nacional DIF.

Otro aspecto a destacar es el respecto a que en los centros de asistencia donde se encuentren albergados adultos no pueden albergarse menores, tal y como lo establece el artículo 108, que a letra dice:

Artículo 108. *Las instalaciones de los centros de asistencia social observarán los requisitos que señale la Ley General de Salud, y deberán cumplir con lo siguiente:*

I. Ser administradas por una institución pública o privada, o por una asociación que brinde el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar;

II. Su infraestructura inmobiliaria deberá cumplir con las dimensiones físicas acordes a los servicios que proporcionan y con las medidas de seguridad y protección civil en términos de la legislación aplicable;

III. Ser acordes con el diseño universal y la accesibilidad en términos de la legislación aplicable;

IV. Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarios para garantizar la comodidad, higiene, espacio idóneo de acuerdo a la edad, sexo o condición física o mental de niñas, niños y adolescentes alojados, de manera tal que se permita un entorno afectivo y libre de violencia, en los términos de las disposiciones aplicables;

V. Alojar y agrupar a niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su edad y sexo en las áreas de dormitorios, sin que por ningún motivo éstos puedan ser compartidos por adultos, salvo que necesiten ser asistidos por algún adulto;

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 26 Y 29 LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA (PRI).

VI. Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participen niñas, niños y adolescentes;

VII. Atender los requerimientos establecidos por las autoridades de protección civil, salubridad y asistencia social,

Haciendo referencia a la propuesta planteada al artículo 29 tampoco resultaría viable ya que si bien es cierto, que el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las entidades federativas de conformidad con la legislación civil aplicable tienen la facultad para atender lo relativo a la adopción de niñas, niños y adolescentes, también se debe de tomar en consideración que para llevar a cabo la reforma planteada primero es necesario regularizar la situación jurídica de los menores.

Por consiguiente esta dictaminadora no considera viable la aprobación de la propuesta planteada, ya que sí bien la esencia de la iniciativa es garantizar sus derechos a los menores que se encuentran en centros de asistencia social para que puedan desarrollarse plenamente; nuestro marco jurídico atiende el espíritu de la propuesta contemplando la reglamentación de los centros de asistencia social en los que se albergue a niñas, niños o adolescentes, ya que en esta se encuentran contenidos los derechos de protección de datos, medidas para garantizar el vivir en familia, la supervisión de centros de asistencia social y un Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19, 26 y 29 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada Claudia Edith Anaya Mota (PRI), el 29 de abril de 2016.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre del 2016.



COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ
6a REUNIÓN ORDINARIA
27 de Octubre de 2016

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 19, 26 Y 29 LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA (PRI). (SENTIDO NEGATIVO).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	VALENCIA GUZMÁN JESÚS SALVADOR	PRD	PRESIDENTE
	CAVAOS CAVAZOS JUANA AURORA	PRI	SECRETARIA
	FERNANDEZ MARQUEZ JULIETA	PRI	SECRETARIA
	GAMBOA MARTINEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA
	SANDOVAL MARTINEZ MARIA SOLEDAD	PRI	SECRETARIA
	ARAMBULA MELENDEZ MARIANA	PAN	SECRETARIA

Favor

Contra

Abstención



COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ
6a REUNIÓN ORDINARIA
27 de Octubre de 2016

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CIRILO VÁZQUEZ PARISSI (PRI). (SENTIDO NEGATIVO).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	GUTIERREZ RAMIREZ VIRGINIA NALLELY	PRI	INTEGRANTE
	LOPEZ LOPEZ IRMA REBECA	MORENA	INTEGRANTE
	MATESANZ SANTAMARIA ROCIO	PAN	INTEGRANTE
	MONTIEL REYES ARIADNA	SIN PARTIDO	INTEGRANTE
	MUÑOZ PARRA MARIA VERONICA	PRI	INTEGRANTE
	NAVA MOUETT JACQUELINE	PAN	INTEGRANTE

Favor

Contra

Abstención



COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ
6a REUNIÓN ORDINARIA
27 de Octubre de 2016

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CIRILO VÁZQUEZ PARISSI (PRI). (SENTIDO NEGATIVO).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	RODRIGUEZ DELLA VECCHIA MONICA	PAN	SECRETARIA
	HERNANDEZ SORIANO RAFAEL	PRD	SECRETARIO
	CARDENAS MARISCAL MARIA ANTONIA	MORENA	SECRETARIA
	REYES AVILA ANGELICA	NA	SECRETARIA
	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	PES	SECRETARIA
	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	PVEM	SECRETARIA

Favor

Contra

Abstención

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ
6a REUNION ORDINARIA
27 de Octubre de 2016



CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CIRILO VÁZQUEZ PARISSI (PRI). (SENTIDO NEGATIVO).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	ALVAREZ MAYNEZ JORGE	MCC	INTEGRANTE
	ARROYO BELLO ERIKA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	BOONE GODOY ANA MARIA	PRI	INTEGRANTE
	CANALES SUAREZ PALOMA	PVEM	INTEGRANTE
	COVARRUBIAS ANAYA MARTHA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	CHAVEZ ACOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE

Favor

Contra

Abstención



COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ
6a REUNION ORDINARIA
27 de Octubre de 2016

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 19, 26 Y 29 LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA (PRI). (SENTIDO NEGATIVO).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	TAMARIZ GARCIA XIMENA	PAN	INTEGRANTE
	BELTRAN REYES MARIA LUISA	PRD	INTEGRANTE
	VALDES RAMIREZ MARIA CONCEPCION	PRD	INTEGRANTE
	GUERRERO ESQUIVEL ARACELI	PRI	INTEGRANTE

Favor

Contra

Abstención

[Handwritten signature]

Maria Luisa Reyes

Maria Concepción Valdés R.

C/Emara de Diputados del Honorable Congreso de la Uni n, LXIII Legislatura**Junta de Coordinaci n Pol tica**

Diputados: Francisco Mart nnez Neri, presidente, PRD; C sasar Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cort s Mendoza, PAN; Jes s s Sesma Su arez, PVEM; Norma Roc io Nahle Garc a, MORENA; Jos e Clemente Casta ñeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro Gonz alez Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Edmundo Javier Bola ños Aguilar, presidente; vicepresidentes, Mar a Guadalupe Murgu a Guti rrez, PAN; Gloria Himelda F elix Niebla, PRI; Jer nimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon Mar a Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Ra l Dom nguez Rex, PRI; Alejandra Noem i Reynoso S nchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andr s Fern ndez del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Ver nica Delgadillo Garc a, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mar a Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretar a General**Secretar a de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la C/Emara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro B rquez, **Edici n:** Casimiro Femat Sald var, Ricardo A guila S nchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Direcci n General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Uni n, nmero 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San L zaro, colonia El Parque, CP 15969. Tel fono: 5036 0000, extensi n 54046. **Direcci n electr nica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>